

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

**COMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE
LAS CINCO EX COMISIONES INVESTIGADORAS RESPECTO AL PERÍODO DEL
GOBIERNO DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
(Sesión Reservada)**

**VIERNES 11 DE ABRIL DE 2003
PRESIDENCIA DEL SEÑOR ERNESTO AMÉRICO HERRERA BECERRA**

—A las 9 horas y 47 minutos se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Siendo las 9 horas y 47 minutos se inicia la sesión de la Comisión Investigadora de los actos de corrupción de la década 1990-2000, se reúne en la sala del edificio Fernando Belaunde Terry, con la presencia del congresista Javier Diez Canseco Cisneros, el Presidente de la Comisión, el señor Humberto Campodónico y el señor Oscar Vivanco, asesores de la comisión.

Hoy tenemos la invitación que hemos cursado al señor Diego Calmet Mujica, y también a la doctora Rosario Almenara Díaz de Peso.

Vamos, en todo caso, a juramentar al señor Diego Calmet, porque la señora Rosario Almenara ya lo hizo la vez anterior; sin embargo, usted ha traído la presencia de una abogada que nos gustaría que pueda registrar su nombre y su registro de abogada.

La señora RICALDI ECHEVARRÍA, Nancy Alida.— Buenos días.

Mi nombre es Nancy Alida Ricaldi Echevarría, con Registro CAL 31524.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a pedir el juramento a la Comisión al señor Diego Calmet Mujica.

Señor Diego Calmet Mujica, ¿jura decir la verdad y nada más que la verdad y nada más que la verdad a las preguntas que le formule la Comisión Investigadora?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Sí, juro.

El señor PRESIDENTE.— Si así lo hiciera que Dios y la Patria os premie, caso contrario, os lo demande.

Gracias.

Le vamos a preguntar al señor Diego Calmet Mujica que nos dé su nombre, las generales de ley: nombre, dirección, fecha de nacimiento, número de DNI.

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Mi nombre es Diego Martín Calmet Mujica, mi DNI es el 06579656; mi fecha de nacimiento es el 28 de abril del año 62; y, domicilio en Roma N.º 444, San Isidro.

El señor PRESIDENTE.— ¿Estado civil?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Casado; tres hijos.

El señor PRESIDENTE.— Profesión actual.

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Abogado.

El señor PRESIDENTE.— Señor Calmet, ¿usted necesita la presencia de un abogado para responder las preguntas de esta comisión?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— No, gracias.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Diez Canseco.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señor Calmet, el interés de la Comisión es en concreto, en este caso, el precisar el tema de cómo procesó la reglamentación del Régimen General del Impuesto a la Renta, y específicamente el de la Ley N.º 26283, respecto a fusión y decisión de empresas.

Nosotros tenemos entendido que usted desarrolló funciones en el Ministerio de Economía y Finanzas. Quisiéramos que nos precise desde cuándo, cómo lo hizo, quién lo contactó, qué funciones desempeñó en el Ministerio y hasta

qué fecha lo hizo. Y si cambió de régimen laboral en un momento, que nos precise cómo ocurrió esto y en qué proceso de tiempo.

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Muy bien.

Yo entré al Ministerio de Economía en enero del año 92, no recuerdo exactamente el día, pero fue en enero del año 92; y renuncié cuatro meses después, el día 6 de abril; después que se produjo el golpe del 5 de abril yo renuncié y salí de la Dirección General, como Director de Asesoría Jurídica, estuvo cuatro meses, un poco menos de cuatro meses.

Y bueno, salí, después al rededor de un año después más o menos me llamaron y me dijeron que si podía colaborar en algunos temas como consultor. Yo soy experto en comercio internacional, que es el tema que manejo.

Y, entonces, bueno, me hicieron un contrato de prestación de servicio; no recuerdo la naturaleza exacta porque estamos hablando ya de hace más de diez años; pero, era un contrato, digamos, por el cual estaba remunerado a través de PNUD. Era un contrato en el cual yo actuaba como una especie de asesor o consultor externo; no tenía una función de línea dentro del ministerio; entonces, simplemente era consultado por distintos funcionarios en diversos temas. Bueno, en el Ministerio de Economía se ve todo realmente ¿no? Pero básicamente, digamos, los temas en los que más participaba eran los temas de comercio internacional, la apertura comercial, acuerdos comerciales, reducción de la estructura arancelaria, de la protección arancelaria. Eso era básicamente lo que yo veía. Y, ahí estuve más o menos en este régimen desde el 93 hasta comienzos del 96.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Con qué núcleo trabajaba usted; lo hacía individualmente o era parte del equipo de asesores del ministro?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Digamos, el ministro tenía un equipo de asesores que eran todos economistas en realidad, que eran un poco los que manejaban el tema, los que hacían las propuestas. Entonces, a mí se me consultaba en algunas ocasiones, digamos, algunos aspectos legales de estas propuestas. Y trabajaba con mucha gente; mucha gente me pasaba la voz y me hacía consultas sobre temas específicos. Podía ser en algunos casos con la Dirección de Asesoría Jurídica; en otros casos con la Dirección de Presupuesto; o con el Viceministerio de Economía o con la Secretaría General; en fin, distintas personas me hacían consultas.

También estuve metido en el tema que fue algo que más me ocupó el tiempo, en el tema de la reestructuración y reformulación del Tribunal Fiscal. El Tribunal Fiscal en esa época era realmente una desgracia; funcionaban en 40 metros cuadrados en el ministerio; tenían una sola sala y tenían pues como 20 mil expedientes rezagados, entonces, hicimos todo un proceso para formular nuevas salas del Tribunal Fiscal.

Se hizo un concurso, me acuerdo, y se reclutó un buen equipo de Vocales del Tribunal, y se reformuló un poco esto ¿no?, para poder mejorar la recaudación; porque habían miles de expedientes que estaban en apelación y que no se podían cobrar porque faltaba una resolución de segunda instancia, entonces, trabajé bastante en eso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted era parte del equipo de asesores del gabinete de asesores, entonces, del ministro, en el tiempo que dirigía el señor Abusada; donde estaba el señor Du Bois, Iván Riveras y otros? Porque en algún espacio tenía que articular su trabajo, ¿no?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— En realidad yo no era parte de ese equipo, digamos. Aunque sí me consultaban algunos temas ¿no?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted entra con el señor Boloña al Ministerio?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Así es, cuando Boloña era ministro.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Él lo convoca?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— No. A mí me convoca Roxana Córdova, Secretaria General.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Y luego, ya con este vínculo vía PNUD ¿quién lo convoca?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Nuevamente Roxana Córdova es la que me pasa la voz. Yo en realidad no conocía a Boloña antes de ir al ministerio.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Según hemos entendido, de la reunión que tuvimos con la doctora Rosario Almenara, ex Viceministra de Economía, en febrero pasado. Ella nos señaló que usted fue asesor legal de la Unidad de Políticas Macroeconómicas y Sectoriales.

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Para serle honesto, no sabía que existía esa dirección.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— No es una dirección, es una unidad.

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Quizás la doctora pueda explicar el tema.

La señora RICALDI ECHEVARRÍA, Nancy Alida.— De repente no lo tiene presente.

En el año 94, como recordarás Diego, había dos unidades: una presidida por Frits Dua, que era la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, que la dirigía Frits; y que es la que se ha mantenido en el tiempo. Y, dentro de ese año, no recuerdo en qué mes exacto, se estuvo gestionando la creación de otra unidad que luego se crea efectivamente, que era la unidad presidida por Iván Rivera.

Bueno, Frits estaba en la otra unidad; pero estaba Iván Rivera, después estuvo Liliana Ruiz, estuvo, me parece José Valderrama, que había una parte que veían préstamos sectoriales y en otra parte que veían todo lo que era mejor dicho reformas; y en la otra parte venía todo lo que era el seguimiento macroeconómico. Sé que no recuerdas exactamente la unidad que se crea.

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Conozco a esas personas, digamos, conozco a las personas que has mencionado, evidentemente a Iván Rivera, a Pepe Valderrama y a Liliana Ruiz; pero, yo nunca me consideré, digamos, parte de una unidad o un equipo de esa índole. Yo era consultado en temas muy específicos.

Con Iván Rivera he tenido realmente un contacto bastante reducido. Si he hablado de temas sustantivos con Iván pues habrá sido una o dos veces ¿no? Realmente no he tenido tanto contacto ahí con Iván Rivera. Digamos, sí había este equipo de técnicos que trabajaba; pero cómo funcionaba la articulación.

Lo que pasa es que yo estaba en realidad part time en el ministerio ¿no? Yo en esa época iba en las tardes al ministerio, y también estaba trabajando en Indecopi, era Presidente de la Comisión de Dumping y Subsidios del Indecopi; y también ejercía la profesión. Así que estaba insertado dentro uno de estos equipos estables. Sí, seguramente he sido consultados en algunos temas; no recuerdo haber sido consultado en éste en particular, lo adelanto. Pero, creo que Liliana Rivera y Valderrama eran gente que esta full time en el ministerio, que no era mi caso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted, para precisar simplemente el tema, trabajaba en Indecopi en el área antidumping, ¿y tenía otro haber por Indecopi distinto al del PNUD?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Digamos, en el Indecopi no hay remuneraciones regulares; lo que hay dietas por las asistencias a sesiones. Yo no era un funcionario del Indecopi, sino era parte de una comisión, entonces, cuando había reuniones sí se percibían unas dietas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y en qué espacio desarrollaba su labor profesional particular, en un estudio de abogados?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Sí, en un estudio de abogados.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿En cuál estudio?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— En el Estudio García Sayán.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Gracias.

No sé, doctora, ¿usted quiere aclarar algo frente a lo que ha dicho el doctor Calmet?

La señora RICALDI ECHEVARRÍA, Nancy Alida.— Un poco en línea con lo que señalé la vez anterior, y que me preguntaron sobre las unidades cómo estaba constituida las áreas de apoyo del ministro. Efectivamente, yo mencioné la unidad presidida por el señor Do Bois y la unidad presidida por el señor Rivera. Efectivamente, el doctor Calmet, él era asesor; puede ser que en la parte, digamos, de organización; bueno, yo no conocía exactamente los detalles; muy bien lo ha explicado Diego que su presencia en el ministerio era básicamente era apoyando determinados temas y bajo determinadas circunstancias.

Si él explica que en esta oportunidad él no recuerda haber tenido una participación directa a través del señor Iván Rivera, quien sí estuvo viendo directamente la norma en cuestión, podría haberse dado el caso así.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— O sea, si he entendido bien, doctor Calmet; usted era una especie de líbero, al que le consultaban temas legales desde diferentes espacios de las direcciones o unidades del ministerio, en algunas áreas en las que usted señala se mueve especialmente, que particularmente importante señala era el área de comercio exterior, arancel, etcétera. ¿Es correcto?

El señor CALMET MUJICA, Diego Martín.— Sí, es correcto.

Yo no era un funcionario que era una especie de; no era un funcionario el ministerio ni era una vía obligada de ningún procedimiento, de ningún tipo. O sea, simplemente yo, lo que sucedía era que en la Dirección de Asesoría Jurídica del ministerio había un equipo que estaba bastante copado, la Dirección de Asesoría Jurídica, la verdad, había un equipo muy reducido; un equipo de gente que no tenía lamentablemente tanta preparación ni tanta experiencia, en fin; estaban bastante copados.

Entonces cuando hacían consultas a la Dirección de Asesoría Jurídica, a veces pues el trámite demoraba un mes, dos meses. Por eso es que algunas personas me preguntaban "oye esto cómo lo vez, qué te parece, en fin". Entonces, sí a distintas unidades, pero sin que fuese parte de ningún procedimiento ¿no?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted era el abogado que cumplía este tipo de funciones aparte de la Unidad Jurídica, de la Asesoría Jurídica, o habían otros que estaban en una acción parecida a la suya?
(2)

El señor CALMET MUJICA.— No, habían otros.

Estaba en esa época Guillermo Miranda, que fue el que trajo a Iván Rivera. Guillermo Miranda Arosemena, que después pasó a ser Director de Asesoría Jurídica. Después también estaba Jaime Pinto. Y no recuerdo exactamente, pero sí habían otros abogados.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Qué relación recuerda usted con el doctor Talledo?

El señor CALMET MUJICA.— ¿Con César Talledo?

La verdad que no he tenido tratos con Talledo. Yo a Talledo lo conocí en la universidad, él fue profesor mío en la universidad, me parece. Pero esto realmente no lo puedo asegurar, son 10 años. Me parece que Talledo era consultado en algunos temas. No sé si en este tema en particular.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Él es tributarista, ¿no es cierto?

El señor CALMET MUJICA.— Sí, él es tributarista, como también, creo, Armando Zolezzi, era consultado en algún momento en algunos temas; pero realmente no se si él ha sido.

No lo he visto mucho en el Ministerio. No recuerdo haberlo visto ninguna vez, pero creo que sí he escuchado su nombre como una de las personas que se les pedía opinión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Quiere usted declarar algo, doctor Rosario Almenara?

La señora ALMENARA, Rosario.— Quería complementar respecto al alcance de la forma cómo se trabajaron estos reglamentos. Y era el hecho de que hubo todo un proceso.

Como fue un proceso que duró 9 meses, y que de alguna forma significó la presencia de funcionarios, tanto del Ministerio de Economía y Finanzas como de funcionarios de la Sunat, y además me imagino que hubieron durante el tiempo de todo este procesamiento de difusión de las normas, hubo la participación probablemente de otras opiniones.

Yo no he participado en toda esta etapa, porque había un grupo de trabajo que efectivamente se hacía en el Ministerio. Pero yo inicio mi participación, que era un poco lo que voy a decir probablemente después cuando me lo consulte, pero quería hacer esa referencia, de que ha habido un grupo de trabajo.

Esto ha sido un proceso que ha tomado un buen número de meses, donde probablemente, como bien lo manifiesta el doctor Calmet, han sido consultadas a una serie de personas en el ínterin de toda discusión, donde han habido, me imagino, reuniones, han habido participaciones, han habido opiniones de diferentes funcionarios y probablemente de personas terceras al propio Ministerio.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Doctor Calmet, ¿usted fue partícipe de la elaboración del Reglamento de la Ley N.º 26283, de alguna manera, reglamentación que se desarrolla a través del Decreto Supremo N.º 120-94 de Economía Finanzas?

El señor CALMET MUJICA.— La verdad que no.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿No fue consultado para nada?

El señor CALMET MUJICA.— No recuerdo haber sido consultado en ningún momento, también son 10 años. Aquí se veían ene reglamentos. El Ministerio emite una gran cantidad de decretos todos los meses.

Entonces, realmente le digo con toda honestidad no recuerdo haber sido consultado. Inclusive he leído, a raíz de la citación que leí, el decreto y no recuerdo haber participado.

Tampoco no puedo decirlo así, con absoluta convicción que no fui. En algún momento se me hizo alguna pregunta o alguna consulta. No lo recuerdo.

Pero hasta donde he revisado inclusive documentos, los archivos que tengo yo y los papeles que tengo, no he encontrado ningún tipo de opinión o referencia en relación a esto.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Es cierto, el Ministerio debe emitir decenas o cientos de dispositivos de este estilo. Pero este es un tema bien específico, ha sido fuertemente discutido durante largo tiempo. Y tenía que ver con un tema de fusión y escisión de empresas, y posibilidad de que la revaluación de activos pudiera ser depreciada tributariamente. Lo cual tenía una implicancia que me parece más o menos fácil de entender.

Tiene que haber sido objeto de una evaluación, de una valorización en el Ministerio sobre el tema que debe haber provocado una discusión distinta a otro tipo de decretos que salen con más rapidez o más facilidad.

Entonces, en ese sentido, para nosotros es importante tener claro el hecho si esta unidad que es la unidad de política macroeconómicas y sectoriales, que parece haber tenido algún rol en la discusión del tema de la reglamentación.

La doctora nos explicó que en el Ministerio se estuvo discutiendo un largo tiempo un reglamento general de la ley en relación al tema de renta.

Y finalmente, en una suerte de decisión, que parece haber sido bastante rápida, se toma la definición de reglamentar un acápite, que es este que tiene que ver con revaluación de activos y depreciación con beneficios tributarios sobre esa revaluación, hecho que deja de lado una reglamentación general, que hasta ahora no hay. Hay capítulos del tema de impuesto a la renta y específicamente otras áreas no se han desarrollado, y que se tome esta decisión.

Esta decisión se toma sin opinión favorable de los entes técnicos que debían emitir esa opinión favorable. Hemos preguntado si había un estudio económico del impacto que podría tener esto, se nos ha dicho que no lo había, y que esta decisión se manejó centralmente alrededor de una definición hecha por el propio ministro y un núcleo central de asesores.

La doctora nos ha explicado que la unidad que dependía de ella no puso el visto bueno favorable, en este terreno, y el tema pasó a ser discutido.

Entonces, el proceso en el que se desarrolla este decreto, tiene varias peculiaridades. Y nos interesa por eso conocer con claridad si se tuvo o no participación en la discusión del tema, porque siendo un tema dentro de muchísimos que deben haberse tratado, es un tema que además, entiendo yo, ha sido evaluado en varios momentos, a tal punto que el año 98 se propone derogar.

La señora ALMENARA, Rosario.— No, prorrogar.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— O no prorrogar, porque era una medida teóricamente de emergencia, transitoria.

La señora ALMENARA, Rosario.— Fueron normas que fueron prorrogándose cada año y en el año 98 la Sunat, una vez que hace un análisis un poco más exhaustivo de la forma como se venía aplicando esta norma, coordina en este caso directamente con el Ministerio y con mi persona, y manifiesta que esta norma, bueno, un poco los efectos de valorizaciones y se ve todo un trabajo con la finalidad de que esta prórroga no se diera.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Cuándo les transmite Sunat esa decisión, más o menos?

La señora ALMENARA, Rosario.— En el transcurso del 98.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En el transcurso del primer semestre, segundo semestre, mediados, fines.

La señora ALMENARA, Rosario.— No podría recordar, señor congresista, pero me imagino que hay todo un período en que Sunat ya empieza a hacer un trabajo interno. Y una vez que ellos ya tienen una confirmación de que esto no debe ser prorrogado, porque era una norma de periodicidad anual manifiesta y efectivamente nos transmiten un poco las cuantificaciones y los casos que ellos habían estado trabajando.

Y hay un trabajo, un trabajo muy minucioso. Ahí el señor Iberico realmente tuvo un rol muy importante.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Desde cuando recuerda usted que esto estaba planteado por Sunat, gruesamente?, ¿15 días antes de que no se prorrogue la norma o meses?

La señora ALMENARA, Rosario.— Yo creo que debe haber sido antes de 15 días, porque ellos deben haber tenido un período en el cual han venido trabajando en el tema.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y esto se coordina con la Comisión de Economía del Congreso para que no se produzca una propuesta de prórroga, porque se prorrogaba año tras año?

La señora ALMENARA, Rosario.— Lo que sucede hacia cada diciembre de cada año, particularmente en el año 98, se estuvo viendo lo de la legislación de renta general, y se tocó este tema en particular.

Y efectivamente, el señor Iberico, cuando estuvimos viendo como trabajo conjunto de reforma de renta y se vio específicamente este tema, no podría recordar los plazos exactos, inclusive ya Sunat trajo un planteamiento de artículo.

O sea, lo que se aprueba en diciembre 98, con la norma que está referida a la Ley de Renta del año 99, hay una disposición específica referida a esta norma, la 26283.

En realidad, hay un punto específico sobre la aplicabilidad.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Esto tiene que haberse aprobado antes del 15 de diciembre, entonces.

La señora ALMENARA, Rosario.— No, claro.

Como le digo, cuando se ha estado evaluando la legislación de renta a aplicarse en el 99, para hacer eso, nosotros teníamos que trabajar dentro del 98, ya había un artículo referido a este tema.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Y en el cálculo presupuestal también tienen que haber discutido este tema, porque imposible formular un presupuesto donde hay posibilidades de depreciar activos revaluados equivalente a un presupuesto en el cual no hay posibilidad de depreciar para fines tributarios activos revaluados.

La señora ALMENARA, Rosario.— No, no ha habido una cuantificación.

O sea, como le digo, se ha discutido el concepto y se ha visto la parte normativa. Dentro de esta normatividad, el señor Iberico ha mencionado casos donde probablemente habrían venido aplicando este beneficio, porque era un rol de Sunat.

O sea, Sunat era la única entidad que efectivamente tenía la información y los alcances sobre las empresas. Es Sunat quien empieza a hacer este trabajo y propone, dentro de la norma de renta, un artículo referido al tema específico de..

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Esta norma de renta se propone al Congreso, cuándo?

La señora ALMENARA, Rosario.— No recuerdo la fecha, pero, como bien dice usted, debe haber sido con una determinada anticipación, porque tenía que estar aprobada antes del 15 de diciembre.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Le pregunto esto porque me llama la atención que el 18 de diciembre se firma un contrato de estabilidad tributaria con Barrick, que pretende también estabilizar esta norma.

O sea, si el gobierno está discutiendo el tema y tiene conciencia del impacto que tiene, cómo se podría haber producido el hecho de que 13 días antes de que deje de tener vigencia la norma se suscriba un contrato de estabilidad tributaria, y como hemos visto en el caso de las eléctricas, pretende estabilizar también este decreto.

¿Por qué firma el gobierno un contrato que puede estabilizar una norma que ya estaban derogando o no ampliando en su vigencia? ¿No fue tratado nunca en el Ministerio el tema Barrick?

La señora ALMENARA, Rosario.— No, no conozco específicamente el tema Barrick.

Como le digo, yo tengo presente solamente el alcance de la Ley de Renta, y en el alcance de la Ley de Renta hay toda la discusión referida a este artículo que le menciono.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Entonces, para entendernos adecuadamente, doctor Calmet, y no desarrollar un conjunto de preguntas específicas sobre el tema, usted afirma no haber participado en el proceso de reglamentación de la N.º 26283; o sea, el Decreto Supremo N.º 120.

El señor CALMET MUJICA.— Sí, digamos, (3) yo no recuerdo haber participado, como le vuelvo a explicar, hace 9 años ó 10 de esto.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Le menciono esto porque el 7 de abril del año 94, nosotros tenemos aquí un fax de el doctor Alfredo Gastañeta, del estudio García Sayán del que usted participaba, dirigido al señor Iván Rivera, en el que adjuntan sugerencias en relación a los artículos 64.º al 68.º del proyecto del reglamento, que se refería a la reglamentación general cuando se discutía la temática de reglamentación general y que específicamente se refería al tema de reorganización de sociedades o empresas, y le hacen llegar un planteamiento sobre el tema.

Entonces, es el mismo estudio en el que usted desarrollaba la actividad profesional, yo no sé si el Ministerio tenía paralelamente el contrato con usted, hubo un entendimiento con el estudio García Sayán, porque daría una sensación de duplicidad, si usted parte del estudio y lo tienen como consultor da la impresión de que es una función de un consultor o asesor vinculado al estudio, en función de una relación con el estudio.

Entonces lo que nos llamaba la atención es la existencia de un fax del doctor Gastañeta, del estudio, al señor Iván Rivera, cuadra con la apreciación que la señora Almenara nos había hecho en relación a esta unidad de estudios macroeconómicos, en fin, y a la vinculación que habría entre el estudio y la elaboración del reglamento, de allí nuestra deducción, de que como usted era parte del Estudio y tenía una relación con el Ministerio, usted fue el nexo en esta elaboración y discusión del reglamento, este es nuestro elemento de juicio que nos lleva, aparte de la versión de la doctora, cumplir una función de asesoría a convocarlo para que nos explicara un poco cómo fue el proceso.

El señor CALMET MUJICA.— Bueno, mire, en primer lugar, yo no fui nexo para dar este decreto; porque en primer lugar yo era un chico de 31 años, había salido de la universidad hace 5 años y no conozco; no lo conozco ahora el tema a fondo, no lo conocía al menos en ese momento.

El doctor Alfredo Gastañeta es un abogado del estudio, en el estudio hay 15 ó 18 abogados, es un especialista en impuestos y sí era consultado como se consultaban, entiendo, como ya he dicho, hay varios abogados externos de determinadas normas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Eso implicaba que habían contratos, ¿O eran contratos gratuitos?

El señor CALMET MUJICA.— No lo sé, no lo sé, no lo sé; digamos, yo sí sé, no sé si habían contratos con los que se consultaba o no, pero siempre se pedían opiniones. Ahora, ¿qué dice ese fax? Yo no lo conozco, recién lo estoy viendo, ahorita me ha llamado la atención y si hubiera sido nexo para ese tema, tenga por seguro que yo lo hubiera conocido antes que usted y realmente me recién me entero que existe. No sé qué dice, no sé si está a favor o en contra de lo que salió. No sé si es lo que salió o no es lo que salió; intuyo que no debe estar probablemente a favor, no sé, en fin, porque Alfredo Gastañeta que es lo ha emitido es un abogado sumamente conservador y es una persona sumamente prudente; entonces, no sé qué cosa dice, quisiera conocer qué cosa dice.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— El fax acompaña, y coherentemente con lo que nos ha señalado la doctora Almenara, digamos, tiene una lógica de reglamentación general; pero específicamente trata el tema de reorganización de sociedades o empresas, tema del Impuesto Mínimo a la Venta y en la reorganización de sociedades y empresas establece determinados mecanismos o procedimientos que parecen vinculados a la temática de este tema de poder beneficiarse el adquirente o el que se fusiona de la revaluación producida de activos para estos fines tributarios.

Entonces en diferentes puntos de la propuesta reglamentaria aparece este tema en discusión, porque originalmente la propuesta era que se puedan revaluar los activos, que las fusiones estén liberadas de gravámenes para facilitar el fortalecimiento de las empresas como tal; pero no estaba planteado el tema de que la revaluación de activos producía luego y crédito tributario que, obviamente, tendría un impacto sobre impuesto a la venta, esto aparece en un momento determinado; aparece en un momento determinado.

El señor CALMET MUJICA.— ¿Eso se propone en ese documento?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿En la propuesta del doctor Gastañeta?

Bueno, la propuesta del doctor Gastañeta plantea el tema, no tiene exactamente la misma redacción del 120, pero en concreto, lo que a nosotros nos interesaba era si es que usted había sido el intermediario, usted había llevado este tema, lo había discutido con el estudio García Sayán, con el doctor Gastañeta y era el elemento que participaba vinculado al estudio de la elaboración de este reglamento general o no; porque esto ha sido una cosa de meses, nos ha explicado la doctora Almenara.

La señora ALMENARA, Rosario.— Esto de enero del 94 hasta setiembre del 94 y fue el resultado, señor congresista, de una serie de reuniones, de una serie de participaciones de diferentes funcionarios y que probablemente el documento que usted está haciendo mención debe haber sido un documento en abril.

El señor CALMET MUJICA.— Para contestarle su pregunta, señor congresista, yo no era el nexos de nada, yo estaba en el Ministerio haciendo una consultoría a título individual y no como representante del estudio, lo cual no significase que otros miembros del estudio no fuesen consultados en determinados temas, lo eran definitivamente, uno era el doctor Alfredo Gastañeta y también el doctor Moreyra fue consultado en determinados temas; pero yo no era un nexos, yo no he tramitado ni he gestionado este decreto, eso si se lo garantizo.

Por una sencilla razón, probablemente lo hubiera hecho si me lo hubieran pedido; porque, en fin, digamos, no es un tema que yo maneje realmente, entonces mi participación no hubiera aportado significativamente.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— El estudio García Sayán es un estudio que en términos de esfera sus principales clientes se mueve en qué áreas: ¿En empresas eléctricas?

El señor CALMET MUJICA.— Hasta donde entiendo, el estudio no tiene ninguna empresa eléctrica, como cliente ninguna; digamos, se mueve mucho en el tema industrial, en el tema pesca, en el tema agrícola, en el tema minero; en fin, en las distintas ramas donde operan los clientes del estudio, pero no recuerdo que tenga una empresa eléctrica como cliente, no tiene, no tiene.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Doctora Almenara, si usted quisiera precisar el tema del proceso que nos indicó en este terreno, que nos indicó anteriormente que quería detallar algunas cosas.

La señora ALMENARA, Rosario.— Yo quisiera complementar mi presentación de la vez anterior, les agradezco a ambos y tratar de ver un poco la etapa a partir de la cual, digamos, empiezan a tener una serie de decisiones de política por parte del Ministro de Economía y Finanzas; porque probablemente la información que ustedes tienen, como bien han manifestado está esta norma de carácter general, primero se estuvo viendo una norma de carácter general y luego viene la separación en dos normas.

Yo quisiera adelantar, primero en agosto de 1994, el 22 de agosto de 1994 el ingeniero Camet me solicita que remita un proyecto de reglamento de venta, o sea un texto a SUNAT, yo tengo un oficio que lo alcanzaría a la comisión, donde digo en forma textual, es dirigido al señor Revilla: "Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del señor ministro, a fin de remitir el proyecto de reglamento para su opinión urgente". Entonces, yo no cuento en ese momento con el reglamento, pero sí quiero dejar en claro cómo fue la formalidad de mi participación en todo este

proceso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted le remite al señor Revilla una propuesta de reglamento.

La señora ALMENARA, Rosario.— Una propuesta de reglamento.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Porque si mi memoria no me falla, pueda que con los años me falle; pero el señor Revilla ha dicho que nunca le consultaron nada.

La señora ALMENARA, Rosario.— Este es un proyecto de reglamento conjunto.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Un proyecto general, pero que incluye también la reorganización de empresas.

La señora ALMENARA, Rosario.— Perdón señores congresistas, es muy importante que ustedes estén a la visión de conjunto y creo que es abiertamente interesante para todos; entonces a raíz de la comunicación que ustedes me remitieron yo he tratado de ver en sus etapas qué fue sucediendo.

Efectivamente el 22 de agosto hay un texto ordenado en el cual probablemente no sé si entre la información que a ustedes les han alcanzado está el texto como tal, yo en lo personal no lo tengo.

Luego que yo se lo alcanzaría, porque quiero que ustedes tengan la oportunidad de ver la fecha, debe haber sido una versión muy cercana a esta fecha 22 de agosto, es la única referencia que podría darle, porque efectivamente 9 años después es muy difícil poder tener, esto es una copia mía, acá está todo lo acreditado por la SUNAT, con todas las visaciones, este es un texto que se dio en su momento.

Posteriormente, efectivamente, SUNAT da opinión sobre este texto y ellos tienen observaciones, opinan sobre uno, dos, tres, cuatro, hasta seis temas y esta información, hay una reunión posterior, voy a dejar acá mis anotaciones, estas son mis anotaciones de una reunión de trabajo que ha habido.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Si están a mano son sus anotaciones.

La señora ALMENARA, Rosario.— Son mis anotaciones donde se toman todas las decisiones referida a unos comentarios de SUNAT, se lo voy a leer textualmente: "El Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido para opinión el proyecto de reglamento del Impuesto a la Venta, al respecto, de acuerdo a las coordinaciones previamente realizadas, la SUNAT considera conveniente hacer las siguientes observaciones". Y efectivamente hay las observaciones textuales, no sé si ustedes lo tengan dentro de su relación de información de lo que SUNAT opina sobre este reglamento. O sea, ya en este momento habían dos opiniones, es válido, creo que cualquier institución, cualquier funcionario puede tener diferentes opiniones y surgía ya de una serie de versiones que se habían discutiendo en el tiempo.

Acá verán mis anotaciones, hay cosas que se aceptan de la SUNAT y hay cosas que se aceptan del MEF.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Una reunión con SUNAT o es solo una reunión al interior del MEF, sin SUNAT.

La señora ALMENARA, Rosario.— Yo pienso que ha habido, tampoco puedo recordar los nombres, ni puedo recordar las personas, yo sospecho, si ha habido opiniones, o sea, en casos que se tomó del MEF y el caso de tomar de la SUNAT para mí que sí ha habido presencia de ambas instituciones, y ustedes van a ver dos menciones de nombres, al final, claro, Urteaga ella es una funcionaria de SUNAT, yo no sé si ha estado el propio señor Revilla solo o de repente a mí con la doctora Urteaga, realmente con tanta pena no tengo los nombres acreditados, este es una reunión en setiembre de 1994, debe haber sido el primero de setiembre, porque ahora voy a explicar que ha pasado después en la siguiente etapa y hay dos nombres claro Urteaga como SUNAT, (4) y aquí probablemente también menciono al doctor Gastañeta, donde no puedo certificar si él estuvo presente en la reunión, o si fueron comentarios del señor Rivera donde él manifiesta de acuerdo a lo opinado por el doctor Gastañeta el concepto de la Ley 26283 y otorgaron beneficio. Entonces de eso sí no lo puedo precisar, pero creo que dos anotaciones a mano que vale la pena de alguna forma que ustedes lo tengan presente.

Efectivamente, el tema de fondo acá es la discusión respecto a que van a haber dos normas, acá están los acuerdos, excluir el capítulo, me refiero al Capítulo de reorganización de empresas y reglamentar una ley especial. Entonces yo he apuntado todo, o sea, es un acuerdo que se han dictado a nivel de Ministro de Economía y Finanzas y sobre esa base...

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En esta reunión de quién se acuerda usted que participaron? El ministro de todas maneras.

La señora ALMENARA, Rosario.— Ya estaba el ministro, tiene que haber estado el señor Rivera, con seguridad, tiene que haber habido alguien de la SUNAT, yo he estado presente en la medida tengo todos, yo apunté, o sea, eran acuerdos que se tomaban en el ámbito de ministro; yo tenía que participar y colaborar en que se hiciera efectiva estas normas y un poco de allá a empezar a hacer mis seguimiento, ya como mi función propia de viceministra y en

colaboración al ministro porque esa era mi función.

Entonces acá están todos los acuerdos y, como le digo, en algunos casos se ha tomado la propuesta de SUNAT, o sea, las observaciones de SUNAT, porque no eran sus propuestas, sino las observaciones de SUNAT y en otros casos las referencias del propio Ministerio.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿El doctor Talledo tuvo que ver algo con esto?

La señora ALMENARA, Rosario.— En esta etapa no, en absoluto.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Ninguna.

La señora ALMENARA, Rosario.— No. Lo del señor Talledo es un poco el comentario, que era esta hoja que les comenté, donde se señalaba que había un beneficio para el adquirente, porque de lo contrario la Ley no hubiera otorgado una exoneración, o sea, sí hay la opinión, el concepto y cuál era la sustentación de la Ley 26283; pero que su presencia física acá no creo que se haya.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Cuál es la opinión de SUNAT en ese terreno respecto al tema del beneficio?

La señora ALMENARA, Rosario.— No, la opinión de SUNAT fue su observación es que habría un beneficio y que, por lo tanto, habría un costo fiscal, como observación estrictamente fiscal.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Lo fue a favor o en contra?

La señora ALMENARA, Rosario.— La observación era que no debería haber este beneficio, pero la Ley lo había otorgado, o sea, aquí realmente el sustento de este reglamento y creo que eso es lo más importante es que había una Ley, una Ley mediante la cual se había exonerado del Impuesto a la Renta de todos estos actos de fusión y de alguna forma ese fue el sustento que se da y que probablemente son algunas de las opiniones que surgen dentro de todo este proceso de discusión que hubo en el ínterin.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Ahora, si la Ley había otorgado el beneficio, ¿para qué necesitaba el reglamento?

La señora ALMENARA, Rosario.— Era necesario el reglamento, porque la propia SUNAT señala acá entre uno de sus comentarios que no puede faltar la regulación a las leyes 26283; 25601 y 25877, ¿por qué lo menciono? Porque previo a la 26283 ya se habían dictado normas anteriores. En ese sentido, la propia SUNAT dice en su comentario, de que algo hay que decir sobre ese tema. Entonces, probablemente esto no debe haber sido una discusión de minutos, debe haber sido una discusión muy larga en su momento, donde han habido las apreciaciones y los comentarios y sobre esta base, definitivamente, por eso se acuerda, es necesario reglamentar la ley especial; o sea, desde el momento que se dice hay un beneficio hay que reglamentarlo.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Doctora: ¿Usted se acuerda del Decreto Supremo 120?

La señora ALMENARA, Rosario.— ¿Del proceso?

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— No, del decreto mismo.

La señora ALMENARA, Rosario.— Si.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Cuántas líneas tiene? El decreto supremo.

La señora ALMENARA, Rosario.— El decreto supremo tiene varios artículos.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Pero el Decreto Supremo 120, como norma, no sé si lo tiene ahí.

El Decreto Supremo tiene 7 artículos, uno de los cuales entrará en vigencia al día siguiente, o sea, es una norma que tiene en realidad, casi una carillas y cuarto, es bastante sucinta, y está lejos de ser una reglamentación general y apunta directamente a esta temática de fusión, edición, reorganización de empresas, lo que implica que no es una norma dirigida a la reglamentación general, como discutimos en una sesión anterior, sino específicamente al tema de fusión, lo división de personas jurídicas y de los beneficios que esta implicaba.

El planteamiento de la norma dice usted que es requerido por SUNAT en el sentido de que había que reglamentar los dispositivos legales que ha mencionado que son 3, uno de los cuales es el 26283.

La señora ALMENARA, Rosario.— Yo estoy solamente leyendo una parte de los comentarios propios de SUNAT, pero acá lo importante es que se tome una decisión referido a todo el tema de reorganización y en ese sentido, se decide separar este capítulo, mejor dicho, descubrir el capítulo y reglamentar la ley especial, ese es la decisión que hay en esa reunión ya a nivel del propio Ministro de Economía.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Pone en una posesión contraria en la reunión?

La señora ALMENARA, Rosario.— Como le digo, SUNAT en su informe señala el concepto de que esto significaría un costo en la medida que hay una exoneración, o sea hay un beneficio, pero por otro lado, habían las opiniones de que al haberse dado una ley eso significaba que se tenía que reglamentar este beneficio.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Para entendernos bien. Una cosa es dar una opinión, en el sentido, más que una opinión, una constatación de que hay un costo y otra cosa es tener una opinión favorable, cual es la posición de SUNAT, porque que va a haber un costo es obvio, si yo revalúo activos y puedo depreciar y obtener un crédito tributario de los mismos, es obvio que va a haber un costo; pero la opinión de SUNAT cuál era, que valía la pena, que era correcto, que esto beneficiaba el proceso como tal económico.

La señora ALMENARA, Rosario.— Eso solamente habla de su observación referido a ese reglamento que fue remitido por encargo del señor ministro.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— En este tema señala que aparece mencionado el nombre del doctor Gastañeta en sus anotaciones, pero no recuerda si él estaba presente o el señor Rivera hace referencia a sus opiniones que pudieran ser...

La señora ALMENARA, Rosario.— Claro, como él estuvo trabajando en forma directa el señor Rivera y había recibido una serie de opiniones externas, probablemente él ha hecho mención, yo no puedo asegurar realmente la presencia física, pero podría haber dado algún tipo de opinión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿El doctor Gastañeta estaba contratado como un asesor del MEF o el estudio García Sayán cumplía una función de asesoría del MEF?

La señora ALMENARA, Rosario.— No conozco.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Porque el fax dirigido al señor Rivera no deja claro del tema tampoco, el doctor Calmet nos ha dicho que él tenía un contrato personal y no representaba al estudio García Sayán, el documento del doctor Gastañeta viene en papel del estudio García Sayán, puede ser una casualidad; pero normalmente si uno no está hablando a nombre de una entidad colectiva o jurídica lo hace en algún papel personal, pero podría esto no ser significativo, ¿usted no conoce la existencia de un contrato de asesoría de este tipo?

¿El doctor Gastañeta participaba de las reuniones de las discusiones de estos temas, él directamente, en otra ocasión aparte de esta reunión que usted no se acuerda?

La señora ALMENARA, Rosario.— No recuerdo haberlo visto en alguna reunión, puede haberse dado en algún tema, pero no conozco realmente.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Qué otros miembros del estudio García Sayán?

La señora ALMENARA, Rosario.— Pero yo he estado en el tema de deuda de la comisión del programa del Banco de la Nación y bueno él en algún momento apoyó en la parte contractual, que los contratos del banco, pero en realidad fue solamente para esa fusión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— El señor Moreyra también.

La señora ALMENARA, Rosario.— El señor Moreyra, sí.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— A partir de que usted ha ubicado este tema y ha ubicado estos papeles de la reunión que no los tenía en la reunión pasada, recuerda usted cual fue la razón de fondo para elaborar el reglamento especial para la 26283.

La señora ALMENARA, Rosario.— Probablemente el tema de fondo era, como este era una ley especial y no era propiamente la ley de venta, se vio por conveniente y el ministro toma la decisión de separarlo y legislarlo como una norma específica, me imagino que ese ha sido el sustento bajo el cual se toma esa decisión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Usted no considera, doctora, que el Decreto 120 contiene beneficios adicionales a la 26283; es decir, para usted no es un beneficio adicional el que se haya permitido en acto previo a la fusión de activos, en acto previo a la fusión los activos fueran revaluados a valor de mercado y la adquirente pudiera tomar como costo computable para efecto de la depreciación ese mayor valor revaluado lo que le otorgaba un escudo tributario bastante mayor a las empresas al considerarse la depreciación gasto, la Ley propiamente, por lo menos a mi entender, no establece eso; dos, el reglamento permite compensar pérdidas de la trasferente hasta por un monto equivalente al valor de los activos adquiridos por la fusión, eso tampoco está precisado en la ley. Usted considera que el decreto que reglamenta no está extendiendo y rebasando lo que es la reserva de ley en materia tributaria y vía un decreto supremo que no es una ley otorgando elementos que no estaba en la ley mismo.

La señora ALMENARA, Rosario.— Esta ley fue dado bajo el objetivo de que las empresas se capitalizaran y se volvieran más eficientes, en ese sentido se edita una ley, la dicta el Congreso y da una exoneración del Impuesto a la Venta y cuando se reglamenta y bueno, hay opiniones respecto a que la observación es un posible costo fiscal, hay

toda una discusión de política económica y dentro de esa discusión de política económica se decide por el reglamento que finalmente sale aprobado, o sea, en ese sentido, si hubo toda una discusión yo estoy de acuerdo dentro del objetivo de que lo que se buscaba, o sea, que efectivamente lo que se buscaba para que las empresas se capitalizaran, que se volvieran más eficientes y es en ese sentido que se dictan estas normas, o sea yo sí estoy de acuerdo dentro del objetivo de lo que se buscaba. Es así que yo he estado participando en esta última etapa y se hace efectivo el beneficio con el reglamento.

No sé si el doctor Calmet tiene una opinión él como abogado respecto al alcance mismo de la ley, respecto al decreto supremo que se dictó.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— No sé, doctor, si usted quiere emitir alguna posición de carácter personal.

El señor CALMET MUJICA.— No, señor congresista, yo lo que quisiera mencionar, no sé si es adecuado, puede ser una tontería, pero me llama un poco la atención yo he visto a la doctora Almenara durante un buen tiempo que la he conocido y he trabajado con ella, trabajar en el diseño de un conjunto de normas tributarias que cambiaron lo que era la administración tributaria y lo que era el régimen tributario en el Perú, (5) que ha permitido que el Perú pase de ser una coladera en materia de impuestos a ser un país que recauda y que lo hace cada vez más.

Yo he visto a la doctora Almenara trabajar durante los años que la he conocido con una prolijidad, tratando de cerrar todos los huecos y todas las coladeras que han existido siempre en la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, tratando de cerrar todas las fórmulas de elusión que históricamente han habido.

Y eso ha traído como consecuencia un incremento paulatino de la recaudación durante toda la época que ella ha estado en el Viceministerio de Economía.

Entonces me ha dado un poco de pena ver como que es inquirida, como que ella fuese cómplice de un procedimiento para buscar la elusión tributaria.

Yo creo que no es así, dicen "por sus hechos los conoceréis", veamos cómo evolucionó la recaudación y el rol que tuvo la doctora Almenara para que la recaudación se incremente como se incrementó en esa década y juzguémosla de manera integral por eso.

En un caso específico aquí hay una decisión de política económica que puede ser acertada o no, puede ser que se busque un objetivo y se consiguió otro o realmente se consiguieron los dos, se capitalizó pero también hubo un costo fiscal.

Pero cuando ella dice que la Sunat decía que había un costo fiscal, lo que pasa es que la Sunat en realidad es un ente de recaudación, no es un ente de diseño de políticas. Las políticas se diseñan en el ministerio, no las diseña la Sunat, esta simplemente cobra básicamente.

Claro, la Sunat dice puede haber una pérdida de recaudación, pero no evalúa lo que puede generar por el otro lado para la economía.

Entonces, en cuanto a la pregunta específica si excede o no excede, como le digo, yo no soy experto en el tema, me parece que en el lado de pérdidas cuando hay una fusión las pérdidas se mantienen, y lo que se hacía no era dar un beneficio adicional sino justamente poner una limitante.

No arrastras más pérdidas de las que equivalen a los activos que traes, porque sino sería cuestión de fusionarte en una empresa que tiene pérdidas y te jalas las pérdidas.

Pero justamente había una limitante en el reglamento, porque entiendo que antes cuando se fusionaban dos empresas jalaban todas las pérdidas, aun cuando la empresa tuviera un sol de activos y mil millones de pérdidas te fusionabas y por asumir ese activo te jalabas todas las pérdidas. Entonces, justamente se puso ahí un freno

De repente no es así Charo y tú puedes aclarar. pero yo entiendo que antes no existía, cuando se fusionaban tú traías todas las pérdidas. Entonces ahí lo que hay es un límite, te traes las pérdidas no superando el valor de los activos que traes.

Entonces si excede o no excede no sabría decirle, creo que es un tema opinable. Hay técnicos que probablemente pensarán que sí excede y hay técnicos que pensarán que no excede.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Doctora Almenara, yo tengo la impresión de que aquí hay una confusión de cosas, porque si yo autorizo que una empresa revalúe sus activos a valor de mercado, la legislación anterior establecía que usted podía manejar las pérdidas por el valor de sus activos.

Es decir, si usted se fusionaba con otra empresa se llevaba las pérdidas de la otra empresa hasta el valor de los activos que tenía. si el valor era un sol, se llevaba un sol de pérdidas aunque tuviera un millón,

Si yo permito revaluar activos entonces me llevo la revaluación de activos y obviamente también transfiero el volumen de pérdidas hasta el volumen de los activos revaluados, no sé si estoy equivocado.

Eso es lo que yo entiendo está ocurriendo con el 120, por lo tanto si el límite era, en el ejemplo que pone el doctor Calmet, tales son mis activos, tales son las pérdidas que puedo arrastrar en la fusión, al permitir la revaluación de activos estoy permitiendo también que arrastre el volumen de pérdidas más alto porque he revaluado activos. No sé si estoy equivocado.

La señora ALMENARA, Rosario.— Si uno ve los dos temas por separado un tema es estrictamente la revaluación y la posibilidad de que en un acto previo a la fusión se podían revaluar los activos, y se puso en el artículo segundo la limitante que este debía ser hasta el valor de mercado.

Me parece que es un tema importante y que creo que también ha sido preocupación hasta qué punto también revaluó los activos, podría ser por un valor abierto.

En ese tema sí fuimos bastante precisos al señalar que esta revaluación solamente podría ser hasta el valor de mercado, tal cual lo disponía un artículo de la ley de renta.

Y eso es independiente al tema propio de las pérdidas donde también ahí la decisión fue con la limitante de los activos. Es decir, siempre se vieron como dos decisiones separadas.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Hay una duda que nosotros tenemos, quizás usted doctora y el doctor Camet puedan ayudarnos. ¿Los intangibles son revaluables? ¿usted tiene una idea de eso, doctor Calmet?

Porque, por ejemplo, en el caso de Pierina lo que hay es una revaluación de la concesión, entonces una empresa pasa de 5 millones a mil 211 millones de revaluación de activos por revaluación de la concesión, con lo cual deriva un crédito tributario gigantesco.

Nos quedaba duda de eso porque yo entiendo que en general por activo entiendo bienes, maquinarias en físico, no intangibles. No le queda claro ese tema.

La señora ALMENARA, Rosario.— En todo caso es un tema de la propia fiscalización donde ellos tendrían que ver el alcance de cómo las empresas lo han aplicado. Yo en lo personal no podría dar ninguna opinión.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo entiendo que en el proyecto de reglamento, al 19 de abril de 1994 que tenemos a la mano, el planteamiento era que los bienes transferidos debían pasar al adquirente cuando había la fusión a valor histórico.

El decreto supremo sufre una variación notoria en ese sentido de lo que era la propuesta del reglamento, por lo menos a abril de 1994 que era la tesis del valor histórico.

¿Qué hace cambiar esta tesis?

La señora ALMENARA, Rosario.— Como le digo, señor congresista, este ha sido un proceso donde han habido varias versiones, probablemente varias opiniones, varias reuniones de trabajo del grupo o comisión que venía trabajando, e imagino sobre esta base se han venido discutiendo todas estas opciones.

Y en esta reunión, como yo le señalo, donde se ve tanto el reglamento que me alcanzó el ministro para su remisión a Sunat, como los comentarios y observaciones que hacen de ellos, se toman una serie de decisiones y se opta por el beneficio.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— ¿Usted tiene idea de cómo se manejaba el tema de las prórrogas? ¿el ministerio discutía cada año si se prorrogaba, es decir le proponía al Congreso que prorrogue hasta que llegó el momento en que Sunat les dice hasta aquí nomás, paramos el tema?

La señora ALMENARA, Rosario.— No recuerdo como ha sido cada caso, en todo caso estos eran proyectos de ley del Congreso y fueron aprobados por el Congreso.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Yo sé que fueron proyectos aprobados por el Congreso, lo que me llama la atención es que usted dice que en el año 1998 Sunat desarrolla un prolijo y prolongado trabajo llamando la atención sobre el tema. Pero a su vez nos dice que no hay un estudio técnico cuantificable.

Entonces la verdad me llama la atención, porque si Sunat es quien maneja el tema de la recaudación y está acercándose al ministerio a plantear que hay un problema en este terreno y que hay que parar la mano en el tema, ¿cómo es que no hay una cuantificación? Porque alguna proyección tiene que haber para tener una apreciación del impacto que tiene el tema y de por qué hay que parar.

La señora ALMENARA, Rosario.— Como le adelanto, recién en el año 1998 Sunat plantea —probablemente ellos no han venido haciendo un seguimiento de las empresas o probablemente de aquellas que habrían podido haber estado aplicando ese beneficio.

Esto recién se da en el año 1998 donde inclusive plantean ya una redacción a la norma y sobre esa base se precisa en la ley que iba a salir. En el ínterin no ha habido ningún tipo de cuantificación que yo conozca.

El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— A mí esto me llama la atención, porque en el Congreso nos

pedían mucho en esa época, con mucha fuerza, el tema del cálculo costo-beneficio.

Y me resulta sorprendente que el ministerio y la Sunat no tengan un cálculo de costo-beneficio de una norma que lo que está planteando es revaluación de activos a valor de mercado y luego beneficio de escudo tributario derivado de esto; porque es elemental como cálculo de costo-beneficio ese es el cálculo de costo-beneficio.

Es imposible que un congresista pueda hacer un cálculo de costo-beneficio de este estilo; o sea si no lo hace el MEF y no lo hace la Sunat quién lo hace, qué oficina del Congreso podría tener la más remota idea de cálculo costo-beneficio de una cosa de este tipo si no es el ministerio y no es la Sunat.

La señora ALMENARA, Rosario.— No ha habido, como le digo yo en lo personal no conozco la cuantificación ni el costo-beneficio.

El concepto era que el beneficio iba a significar una capitalización de las empresas, estas se iban a volver más eficientes, más competitivas, esto iba a generar mayor inversión en nuestro país y ese era el efecto favorable, ese es el beneficio que se buscaba con el otorgamiento de este beneficio, que por ser beneficio tenía un costo fiscal.

Yo en lo personal no conozco una cuantificación que pueda señalar respecto a este cálculo costo beneficio.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Marthans.

El señor MARTHANS.— A través de la Presidencia, la doctora Almenara ha referido que en diciembre de 1998 se decidió no prorrogar el Decreto Supremo N.º 120, habida cuenta que desde setiembre de 1994 se venía realizando este hecho sucesivamente año tras año.

Esto no significa que Sunat no haya estudiado el impacto costo-beneficio de empresas que estaban muy descapitalizadas al momento de la dación de este Decreto Supremo N.º 120. En todo caso se desconoce, simplemente hubo una evaluación y en diciembre de 1994 se vio por conveniente terminar con este proceso.

Yo quisiera saber su opinión, ¿podría haberse dado este caso también?

La señora ALMENARA, Rosario.— Como le digo, yo separaría dos temas, uno es el concepto de la decisión política, donde definitivamente lo que se buscaba era que las empresas se capitalizaran, que esto iba a significar un beneficio para aquellas empresas que lo hicieran, iba a generar mayor inversión en nuestro país, que era el objetivo que se buscaba.

Y como cualquier beneficio, como cualquier exoneración esto iba a significar un costo fiscal.

En términos cuantificables, en términos numéricos no se ha tenido una valorización como tal y con el transcurso de los años y una vez que ya Sunat ve cómo vienen aplicando este beneficio y ven una posible cuantificación, en ese momento incluso se propone un artículo para la norma que es el que al final se aprueba en diciembre de 1998. (6)

El señor PRESIDENTE.— Si usted quiere agregar algo más, doctora Almenara, lo puede hacer en este momento.

La señora ALMENARA, Rosario.— Solamente que para concluir el proceso de la documentación que yo tengo a mi alcance y que quisiera que ustedes tengan una mayor precisión de cómo fueron los hechos una vez que se dio esa discusión de cuáles eran los acuerdos que se tomaban, y que por un lado, se iba a aprobar una norma especial para el caso de la Ley N.º 26283; y por otro lado, se iba a reglamentar la Ley de Renta.

Quisiera señalar de que hubieron varias versiones que se discutieron, previo a la dación del N.º 120. Inclusive yo quiero dejar a la vista este documento, mediante el cual el propio doctor Grellaud; o sea, el estudio de abogados Grellaud, que también lo mencioné en mi diligencia de la semana anterior, respecto a qué comentarios se recibieron sobre el articulado del N.º 120, donde él precisa algunos comentarios sobre la redacción de la norma que se estaba viendo en ese momento en el Ministerio.

Aquí quiero que quede claro que esto se ha trabajado en el Ministerio, ha habido varias versiones, ha habido opiniones de fuera; de tal forma que ustedes puedan tener una visión de qué pasó en una fecha corta.

Porque me imagino que la discusión que va a haber es se toma una serie de decisiones y luego se dicta un dispositivo.

En ese ínterin, ha habido varias versiones que deben constar en los archivos de las áreas técnicas del Ministerio, que yo solicitaría, si es posible, que ustedes puedan pedir cómo fueron evolucionando estas normas para que vean que esto nace.

Hay una primera versión, han habido modificaciones sucesivas a esa primera versión, se ha recibido opiniones de fuera sobre el alcance de lo que estaba incluido.

Esto lo firma el mismo doctor Grellaud. Y luego viene ya la aprobación de la norma final.

El señor PRESIDENTE.— Sí, Humberto.

El ASESOR.— Yo quisiera hacerle una pregunta, es sobre la Ley N.º 26283.

La Ley N.º 26283 es la que abre la puerta a una interpretación distinta de todo aquello que ya estaba planteado en la Ley del Impuesto a la Renta. No estaba reglamentado, pero ya estaba planteado.

Como bien se ha dicho acá, en una fusión la adquirente, por ejemplo, podría adquirir los bienes de la transferente a valor en libros. Y esto es lo que se cambia luego.

Para algunos, por ejemplo, es la opinión del doctor Sandro Fuentes, la Ley N.º 26283 ya tenía implícito este cambio, este incentivo tributario. Y en opinión de Sandro Fuentes el Decreto Supremo N.º 120-94 no tenía razón de ser. Es redundante con respecto a la Ley N.º 26283 que ya estaba promulgada en enero.

La pregunta es: ¿cuál es la discusión que hay en el Ministerio de Economía y Finanzas para la Ley N.º 26283?

La señora ALMENARA, Rosario.— Acá hay 2 temas. Uno es el alcance del beneficio, o sea, si hubo o no hubo beneficio que es un tema que ya lo hemos discutido la vez pasada, donde habían personas que decían: “no había beneficio fiscal”. Y otros que decían sí, que al haberse dado una exoneración esta exoneración tenía que darse de alguna forma a la hora de aplicar el tema del transferente y el adquirente. Se opta por lo segundo.

Cuando se opta por lo segundo, sí se ve la necesidad de reglamentarlo, porque hay que plasmar de alguna forma cómo se aplica este beneficio. Ese era el tema de fondo del N.º 120.

El ASESOR.— De acuerdo.

A lo que voy es, ¿en qué momento se plantea dar la Ley N.º 26283 que sale en enero del 94?

La señora ALMENARA, Rosario.— No conozco.

El ASESOR.— La Ley N.º 26283 no se discute en el Ministerio.

La señora ALMENARA, Rosario.— No conozco cómo nace la Ley N.º 26283.

Yo solamente puedo hablar de una situación, una vez que la ley se ha dado y se discute cuál es el alcance de esa ley, y que hay que reglamentarlo.

Yo no puedo decir cómo nació la N.º 26283. Eso ya es un tema de probablemente de las áreas pertinentes.

El ASESOR.— Entonces, con esto queda claro que por lo menos por su oficina no pasó la N.º 26283.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Por lo general lo que se solicita al Ministerio de Economía cuando hay un proyecto de ley para un dictamen es la opinión. ¿Usted no emitió ninguna opinión al respecto.

La señora ALMENARA, Rosario.— A veces, efectivamente, como bien dicen ustedes, llegan los proyectos de ley del Congreso, una vez que algunas de las comisiones solicitan opinión y a veces el propio ministro puede haber sugerido ya una respuesta en forma directa.

El señor PRESIDENTE.— Señor Calmet, ¿usted quiere agregar algo más?

El señor CALMET MUJICA.— No, nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Agradecemos la participación de la doctora Rosario Almenara y dejamos constancia que nos ha entregado 2 documentos.

La señora ALMENARA, Rosario.— Quisiera hacer una ampliación, por favor.

El señor PRESIDENTE.— Cómo no, puedo hacerlo.

La señora ALMENARA, Rosario.— Dejaría un tercer documento que es los comentarios que les manifestaba, respecto a los alcances y la evolución que se dio respecto a las versiones referidas al N.º 120, para que ustedes puedan tenerlo.

Porque la vez pasada quedó como se había dado el decreto. Una cosa es la decisión y otro tema es todo el proceso de la promulgación de la norma.

Entonces, hago alcance. Esta es una opinión de un abogado externo, donde hace una serie de precisiones referidas a un proyecto de norma que se venía evaluando en el Ministerio. O sea, también alcanzo esto.

Y finalmente, también alcanzo el documento final, mediante el cual yo le alcanzo al ministro Camet el texto del decreto supremo, donde menciono que respecto a la Ley N.º 26283: “tal como se acordó el día de ayer no se ha incluido ninguna modificación en relación a la propuesta presentada”.

Esta precisión la hago en el alcance. Este fue un tema que se fue discutiendo, porque hubieron varias propuestas y también lo quiero dejar, porque esto fue mi trámite interno, mediante el cual yo presento al ministro el decreto supremo correspondiente, el cual incluye su exposición de motivos que fue elaborado por la Dirección General de Política Fiscal, con las precisiones del caso.

Yo lo visé, porque tenía que certificar que este era la última versión que había sido acordada en el despacho del ministro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Agradecemos a la doctora Rosario Almenara y al señor Calmet por su participación.

Levantamos la reunión momentáneamente siendo las 11 de la mañana.

—**Se suspende la sesión.**

—**Se reanuda la sesión.**

El señor PRESIDENTE.— Vamos a retomar la reunión de trabajo de la Comisión Investigadora de los Actos de Corrupción del 90 al 2000.

Hoy tenemos la presencia del señor César Talledo, en relación a la invitación que le cursara esta Comisión.

Vamos a pedirle, antes de proceder a las preguntas, la juramentación del caso, por favor.

Señor César Talledo Mazú, ¿jura decir la verdad y nada más que la verdad a las preguntas que le formule la Comisión Investigadora?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Lo juro.

El señor PRESIDENTE.— Si así lo hiciera que Dios y la patria os premie, caso contrario os lo demande.

Gracias.

Vamos a agradecer al señor Talledo que nos de sus datos personales, su nombre completo.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Mi nombre es César Enrique Talledo Mazú.

El señor PRESIDENTE.— Fecha de nacimiento.

El señor TALLEDO MAZÚ.— El 8 de enero de 1944, en Paita.

El señor PRESIDENTE.— Estado civil.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Casado.

El señor PRESIDENTE.— ¿Hijos?

El señor TALLEDO MAZÚ.— 3 hijos.

El señor PRESIDENTE.— Domiciliado.

El señor TALLEDO MAZÚ.— En Jacinto Guerrero N.º 102, San Borja.

El señor PRESIDENTE.— Su DNI.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Mi Libreta Electoral N.º 09138082, todavía no he hecho el cambio.

El señor PRESIDENTE.— Señor César Talledo Mazú, ¿usted necesita la presencia de un abogado para responder a las preguntas de la Comisión?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Considero que no. La verdad es que no sé cuál es el objeto exacto.

El señor PRESIDENTE.— La Comisión Investigadora de los Actos de Corrupción del 90 al 2000, recibe este encargo en el mes de diciembre y además tiene el mandato el Pleno del Congreso para cumplir las recomendaciones y conclusiones de las 5 comisiones anteriores que investigaron diferentes temas los actos de corrupción.

Uno de ellos fue delitos financieros y más específico, para el que le hemos convocado, es el tema del Decreto Supremo N.º 120-94 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ese es no solamente el encargo que tiene esta Comisión, sino específico el tema que nos interesa consultarle, preguntarle sobre esta norma que fue emitida en el 94.

¿Qué especialización?, ¿usted es profesional?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Soy abogado de profesión, como en la citación me pidieron traer mi currículum vitae lo he traído. Y en él se señala los aspectos más relevantes de mi condición de profesional. Hago entrega del documento en este momento.

El señor PRESIDENTE.— Gracias.

Certificamos el currículum vitae del señor César Talledo, estudios en la Universidad de Harvard, en La Católica, estudios en el Colegio Salesiano de Lima.

Actividad profesional: titular Estudio Talledo, especialista en asesoría empresarial; socio de Editorial Economía y Finanzas, entidad dedicada a la elaboración y publicación de manuales, legislación tributaria, laboral y societaria, y de comercio exterior.

Actividades académicas: ex profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica en los cursos que detalla, ex profesor de cursos de especialización de derecho tributario, ex profesor del programa de maestría de derecho empresarial en el curso de tributación empresarial en la Universidad de Lima; ex profesor de materia de derecho empresarial, Instituto de Administración Tributaria. Obviamente, usted tiene una especialización tributaria.

Actividades y cargos: ex Presidente del Instituto Peruano del Derecho Tributario y miembro activo en la actualidad, ex Presidente de la Asociación Fiscal Internacional Grupo Peruano y miembro en la actualidad. Autor de 2 obras y coautor de otra sobre Código Tributario, Economía y Derecho Tributario.

La preocupación de la Comisión en torno a la elaboración del Decreto Supremo N.º 120 y los alcances que han dado, sobre todo cuando las conclusiones que han sido ya sancionados por el Pleno declaran la inconstitucionalidad de este decreto.

En todo caso, yo quería trasladar las preguntas respectivas a Oscar Vivanco.

El señor VIVANCO.— Con su venia, señor Presidente.

Con fecha 24 de febrero de 2003 la Directora de Política Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, (7) la doctora Carmen Negrón, remitió a la comisión una carpeta en la cual constan los antecedentes y las versiones preliminares del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el anteproyecto del reglamento...

El señor TALLEDO MAZÚ.— No de la Ley N.º 26283 sino de la ley...

El señor VIVANCO.— Del régimen general, al Decreto Legislativo N.º 2774.

En el anteproyecto del reglamento al 19 de mayo de 1994 se establecía en la Décima Disposición Transitoria Final lo siguiente: “Las ganancias que se podrían derivar de las reorganizaciones de personas jurídicas efectuadas al amparo de la Ley N.º 26283 no estarán trabajadas con el impuesto, siendo de aplicación a dicha reorganizaciones lo dispuesto en el Capítulo XIII del presente reglamento.”

O sea, que la Ley N.º 26283 debía regirse por el Capítulo XIII del Reglamento del Régimen General, que no se requería un reglamento específico para la 26283 y, además, se establecía que: “Los bienes transferidos tendrán para el adquirente el mismo costo computable que hubiera correspondido atribuirle en poder del transferente.”

Entonces, de la lectura de esta disposición final y transitoria se desprende que los bienes transferidos en el marco de una reorganización societaria debían pasar al adquirente a valor histórico, no al mayor valor revaluado al que se le llevara acto previo a la fusión.

No obstante entre los documentos remitidos por la doctora Negrón, entre la carpeta que nos ha adjuntado, figura una hoja suelta, faxeada, desde el Estudio Talledo, con fecha 12 de agosto de 1994, un mes antes en que se expidiera el Decreto Supremo N.º 120-94-F, en la cual se establece la siguiente observación a la aludida norma reglamentaria. Se hace una alusión precisa a esa disposición final y transitoria. Se dice lo siguiente: “La regla sobre el mantenimiento del costo computable de los activos transferidos no se condice con la exoneración de la ganancia. Este beneficio necesariamente conlleva el incremento del costo computable en el monto de la ganancia, revaluación exonerada. Por ello debe considerarse inaplicable la regla en mención.”

Es decir, según esta comunicación se consideraba que la Ley N.º 26283 establecía un beneficio adicional y que el costo computable que debía considerar la adquirente es el mayor valor revaluado al que se llevaban los activos en acto previo a la fusión.

Entonces, empecemos por lo primero. ¿Cuál era su relación con el Ministerio de Economía y Finanzas? ¿por qué desde su estudio se faxea una comunicación de este estilo? ¿quién se la solicita?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Mire, si hubiera recibido una citación con mayor precisión en cuanto al objeto, tal vez habría tenido ocasión de buscar los antecedentes.

Debo confesar honestamente que ni siquiera recuerdo haber enviado esa comunicación, pero indudablemente la he enviado con ocasión que debe de a ver sido en ocasión de que algún funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, y concretamente de la Dirección de Política Fiscal, me lo ha solicitado porque no acostumbro enviar iniciativas, mejor dicho, enviar opiniones por iniciativa propia al Ministerio de Economía y Finanzas, nunca, nunca sucede eso.

El señor VIVANCO.— Señor, entonces empecemos preguntándole. ¿Usted ha tenido alguna relación contractual de consultoría con el Ministerio de Economía y Finanzas?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Nunca. Como quiera que en el medio me conocen como experto en tributación y he dictado cursos en La Católica, tengo alumnos que hoy están en el Tribunal Fiscal, otros en el Ministerio de Economía y Finanzas, en fin, me los encuentro por todas partes, y seguramente es a raíz de esa vinculación, bueno, y en los años pues se va desarrollando amistad, no, que me dicen, ven, quisiera conocer tu opinión sobre esto. Y en fin, ocasionalmente, entonces he tenido ocasión de brindar mi opinión sobre diversos temas a lo largo de los años. Nunca en base a un vínculo contractual, nunca en base a una retribución, nunca actuando como representante o abogado de una empresa que tuviera un interés directo en esa norma, nunca, jamás lo he hecho. Ese parecer es el que siempre he tenido y el que sigo teniendo y quisiera que me den la ocasión de fundamentarlo.

El señor VIVANCO.— Justamente, quisiera saber cuál es el sustento técnico que lo lleva a sostener que el mayor valor revaluado de los activos debía ser tomado como costo computable por la empresa adquirente.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Miren, para entender lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 120-94-F, sobre este punto, hay que tener muy presente lo que desde el punto de vista del derecho tributario significa la reorganización de empresas.

El Impuesto a la Renta grava las ganancias obtenidas por los contribuyentes. En el caso de empresas, grava toda ganancia obtenida por una empresa en la enajenación de cualquier activo de la misma.

Presupone la gravabilidad de la ganancia la realización de ésta, su materialización, que se haya producido, efectivamente, un acto de enajenación y que a consecuencia de él haya ingresado al patrimonio de la empresa un importe que para fines del Impuesto a la Renta resulta ser ingreso computable.

Entonces, la empresa a fin de año computa los ingresos gravados, computa sus gastos deducibles y establece por diferencia su renta neta sobre la que lleva el impuesto o su pérdida, que arrastra para el ejercicio siguiente.

Pues, bien, en nuestra legislación, al igual de lo que ocurre en la legislación comparada, en los casos de operaciones que suelen denominarse a nivel internacional como de reorganización de empresas, el impuesto adopta, o si se quiere, la legislación del impuesto adopta una actitud especial.

Se considera que en los actos de reorganización de empresas, que importan una transferencia de activos de una empresa a otra en virtud de estas operaciones de reorganización, llámese fusión, llámese escisión, llámese otro tipo de operación, no hay en realidad una realización de ganancia.

Se considera que los socios reestructuran la propiedad de sus empresas y siguen adelante en el negocio.

Entonces, la reorganización no es ocasión propicia para que el impuesto incida en cualquier ganancia que se pueda haber obtenido.

Entonces, ¿qué actitud, siendo especial ese tratamiento, qué actitud adopta la legislación específicamente respecto de reorganización de empresas? Depende de la legislación comparada.

En unos casos, y este es la actitud más generalizada, no se reconoce como gravable la ganancia obtenida en ese momento y se dice más bien que la ganancia será gravada en cabeza del adquirente de los bienes cuando ésta los enajene. Por ejemplo, si una empresa tiene en sus libros activos que valen un sol y los transfiere en virtud de una fusión, de una escisión a otra; es decir, entonces la actitud más generalizada que consiste en el no reconocimiento de la ganancia es la siguiente: no vamos a gravar esta ganancia aun cuando se ponga de manifiesto en los libros contables de la transferente. Pero, eso sí, estos bienes van a tener como costo computable en cabeza del adquirente el que le correspondía en cabeza de la transferente antes de la reorganización; o sea, uno en el ejemplo.

Entonces, cuando usted adquirente enajena ese bien en 20, 30, en 40, en 50, en 100, en 120, recién en ese momento vamos a computar ese ingreso como ingreso gravado en cabeza suya, y su ganancia bruta, la renta bruta de esa operación se va a computar por la diferencia entre el ingreso que obtenga y el costo computable que si bien tenía en cabeza de la transferente.

Entonces, en esencia ese no reconocimiento de la ganancia consiste en un diferimiento del impuesto.

Si ustedes observan bien, el impuesto deja de aplicarse en la reorganización porque se considera que ahí no hay todavía realización de la ganancia y se posterga su incidencia sobre la ganancia cuando este es realmente obtenida por la adquirente del bien que luego los enajena.

¿Está claro? Perfecto.

Otra actitud menos frecuente pero dentro de toda una normativa que corresponde a las operaciones de reorganización es exonerar la ganancia.

En estos casos se dice a la transferente: este ingreso que tú obtienes puedes reconocerlo sin que el impuesto incida en él. Y la adquirente recibe los bienes con el valor derivado de la transferencia; o sea, con el valor revaluado, y en cabeza del adquirente esos bienes tienen como costo computable el que le fue asignado en virtud de la reorganización.

De modo tal que volviendo al ejemplo anterior, si la transferente tenía en libros ese activo en uno, lo revalúa en 100, lo transfiere en 100, la ganancia está exonerada, el impuesto no se aplica. Y para el adquirente ese activo tiene como costo computable 100; entonces, cuando lo venda en 50 habrá tenido una pérdida. Si lo vende en 100 no habrá tenido ni pérdida ni ganancias. Si lo vende en 150 habrá tenido una ganancia por 50.

Ese régimen, por ejemplo, se aplicaba en Brasil y en Francia, por los años 90, 91, 92.

Y miren ustedes,...

El señor VIVANCO.— ¿Pero no quiebra un poco el equilibrio del impuesto en la medida que se exonera la ganancia, en un primer término, y también se permite que los activos pasen al otro lado, al adquirente, al mayor valor revaluado lo cual también implica otro beneficio por las cuestiones de depreciación de activos en la medida que el adquirente va a depreciar sobre ese mayor valor revaluante. Entonces, hay dos beneficios ahí. En un primer momento no se paga el Impuesto a la Renta por la ganancia en la transferencia y se tiene un segundo beneficio que vendría a ser el mayor costo computable para efectos de la depreciación.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Muy bien su acotación, porque da pie a reflexionar sobre cuál es la razón de ese instinto de ese tratamiento.

No me atrevería hacer esa afirmación, pero vamos a preguntarnos por la razón del distinto tratamiento.

En el primer caso, en el del no reconocimiento de la ganancia, la actitud de la legislación es no interferir, no trabar, no hacer más oneroso el proceso de reorganización de la sociedad en circunstancias en que todavía no hay una realización de la ganancia. En el segundo caso, la actitud de la legislación es otra, es favorecer la reorganización. (8) Y cuando se adopta esa actitud, simple y llanamente se olvida ya el legislador de esa ganancia y se mantiene el costo computable, que resulta del valor transferido en cabeza del adquirente, a fin de evitar justamente que ese beneficio se diluya.

Por ejemplo, si se dijera, la ganancia está gravada aquí, pero el costo computable en cabeza del adquirente va a ser el que correspondía al bien con anterioridad a la revaluación, ¿qué es lo que estaría sucediendo? Que en rigor simple y llanamente habría habido un diferimiento en la imposición, como en el régimen anterior del no reconocimiento de la ganancia.

Cuando la legislación adopta la exoneración como régimen, es consecuente, esta ganancia ya está gravada. Y en cuanto esté incorporada al costo de adquisición del adquirente se mantiene exonerada, porque siendo ganancia exonerada aquí se convierte en costo del adquirente, y ya ese es el régimen que le corresponde al bien en adelante.

El señor VIVANCO.— En este momento existen, creo, que dos regímenes, uno de imposición inmediata y otro de imposición diferida, en la legislación actual. Si uno quiere darle efectos tributarios a su revaluación tiene que pagar el Impuesto a la Renta sobre el mayor valor revaluado.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Porque ese es otra normativa, ese es otra actitud.

El señor VIVANCO.— Sino lo pasa a valor histórico al adquirente y va a tener que pagar un mayor impuesto producto de una menor depreciación, digámoslo así, uno es el método de imposición inmediata, que realiza la regulación de activos, le quiero dar efecto tributario, pago el Impuesto a la Renta y paso los activos a ese mayor valor revaluado y tomo como costo computable para efectos de depreciación ese valor.

Si no deseo darle efectos tributarios a la revaluación, simplemente me reorganizo pero mis activos van a pasar a valor histórico, y ese es el método de imposición diferida, en la medida que uno va a tener que pagar un mayor Impuesto a la Rentas producto de una menor depreciación, no va a tener un escudo tributario tan grande como en el otro caso. Ese es el equilibrio, pero lo que hace este decreto supremo es romper el equilibrio, exonera la revaluación, la ganancia producto de la revaluación y también permite al adquirente depreciar sobre ese mayor valor devaluado.

Entonces, hay dos beneficios, no se acota el impuesto a la ganancias producto de la revaluación y también se le permite tener un beneficio tributario al considerarse como costo computable el mayor valor revaluado.

El señor TALLEDO MAZÚ.— No hay dos beneficios, hay uno solo, que se mantiene en virtud de una razón de coherencia. Esa es la índole, la naturaleza, la esencia del régimen de exoneración.

Quisiera me permitan terminar esta explicación sobre los fundamentos, la razón de ser de uno y otro régimen haciendo referencia a lo que ocurría en la legislación comparada por aquel entonces, sin perjuicio de que luego yo pueda hacer alguna reflexión sobre el régimen de la reorganización que resulta de la Legislación General del Impuesto a la Renta, hoy por hoy, en que se contemplan tres distintos tratamientos, para hacer ver el sentido de cada uno de ellos y formarnos un mejor concepto de las cosas.

Miren, en noviembre de 1993, si mal no recuerdo, hubo una jornada nacional de tributación.

Yo fui el ponente reorganización de empresas; entonces tuve ocasión de examinar el régimen de la reorganización, o sea, de la fusión y de las decisiones en la legislación comparada, y me voy a permitir —porque me gusta escribir con

mucha brevedad sobre los temas pero con mucha claridad— leer los párrafos pertinentes, porque creo que corroboran en mejores términos lo que he venido diciendo acerca del régimen del no reconocimiento y del régimen de la exoneración.

¿Me permiten? Perfecto.

Decía yo al exponer el régimen de la reorganización en la legislación comparada: “El no reconocimiento de la ganancia consiste en ignorar que ella se ha producido el primer sistema. Tal desconocimiento opera mediante el traslado a la sociedad adquiriente del costo computable que los bienes tenían en manos de la transferente, uno en el ejemplo. Y en el caso de los socios mediante la imputación a nuevas acciones del costo computable de las entregadas en canje, aspecto que para los fines de la citación no interesa.

Recién, cuando la sociedad adquiriente enajene los bienes o los socios enajenen sus acciones, se computarán los resultados a que haya lugar para fines del impuesto.

En cambio, —y aquí viene lo esencial— la exoneración, el régimen de la exoneración de la ganancia obtenida por la transferente, incide en la ganancia obtenida a raíz de la operación. Si tal es el régimen los bienes transferidos pasan al adquiriente con un nuevo costo computable, cuál es, el que se le asignó a los fines de la operación.

En algunos países se condiciona la subsistencia de la exoneración o del nuevo costo computable a ciertos requisitos de cumplimiento futuro, porque los establece la legislación.

Por ejemplo, que la ganancia sea obtenida, sea mantenida en una reserva por el adquiriente, esto es, que no se distribuya, caso de Francia y Brasil.”

O sea, se exonera la ganancia, se permite al adquiriente a mantener ese costo computable, pero eso sí se le dice, esto es así mientras tú mantengas la ganancia esta en una reserva, no la distribuyas. Porque si tú distribuyes la ganancias, ¿qué está ocurriendo? Estás tratando esa ganancia como realizada, entonces ya no se justifica que yo no te aplique el impuesto. Pagas el impuesto como si fuera cualquier enajenación. Ese es el sentido de esto.

Pues, bien, ¿qué ocurrió con la Ley N.º 26283? Ley que en mi concepto nunca debió dictarse, porque no existe en la legislación comparada una norma que haya otorgado tanto beneficio a los contribuyentes como ésta, sin condicionamiento alguno, sin limitación alguna. El Congreso nunca debió dictar esa norma y menos debió prorrogar su régimen. En la legislación comparada no existe nada semejante.

El señor VIVANCO.— Los beneficios se habían dado por su reglamento, por el Decreto Supremo N.º 120...

El señor TALLEDO MAZÚ.— Permítame explicarle esto.

En una fusión, como en una escisión, el patrimonio se tramita a título universal.

Quiere decir esto que la absorbente, o sea, la adquiriente del patrimonio transmitido, asume la titularidad de todas las relaciones jurídicas inherente a ese patrimonio que correspondían a la transferente.

Más que una transmisión patrimonial como la hay en cualquier acto de enajenación, aquí hay una suerte de sucesión en la titularidad de la situación jurídica. Algo semejante a lo que ocurre cuando el heredero asume la titularidad de la situación jurídica que correspondía al causante. No hay una mera transmisión patrimonial. Esos han transmitido los pasivos. Él tiene que asumir la posición, por ejemplo, que en un juicio podría haber tenido su causante, si era demandado o demandante. Hay mucho más que una mera transmisión patrimonial.

Pues, bien, si hay una norma que exonera la ganancia y no obtenida por la transferente una fusión de escisión, y nada más, ¿qué va a suceder? Que en virtud de la transmisión a título universal la adquirente de los bienes va a asumir la titularidad de la situación jurídica que correspondía a la transferente como contribuyente.

Entonces, si la transferente tenía derecho a arrastrar las pérdidas, para fines del impuesto, la pérdida obtenida en el año uno puede compensarla con sus utilidades del año dos. Si tenía 100 en el año uno de pérdida y 100 de ganancia en el año dos, no tributa en el año dos, porque se arrastran las pérdidas, se compensan. Y si en el año tres esa empresa.

Permítame poner este ejemplo. Si una empresa tiene pérdidas en el año uno, y en el año dos se fusiona o se escinde, la adquiriente de los bienes habría tenido derecho a computar esas pérdidas, que le son transferidas por adquirente.

Entonces, qué lindo, yo empresa, con 100 de utilidad absorbo a una empresa con 100 de pérdida, ya no tributo el impuesto. Eso no se admite en la legislación comparada sin restricciones. Y ese era la consecuencia que derivaba de la 26283.

La 26283, además, en la medida en que exonera pero no condiciona el funcionamiento de la exoneración a nada, da lugar a lo siguiente, que esa ganancia en cabeza ya adquirente hubiera podido ser transferida, perdón, hubiera podido ser distribuida, considerándose así entonces realizada la ganancia con lo cual se desvirtuaba la exoneración, el tratamiento benéfico de la operación.

Entonces, ¿qué hace el 120? El 120, permítame decirlo con todo respeto por la opinión que sé que tiene, no sé si todos, la mayoría o algunos de los integrantes de esta comisión, lo que hace el 120 es ponerle una camisa de fuerza a eso, restricciones, darle el carácter de reorganización a esa operación, que era una mera exoneración de la ganancia establecida por la Ley N.º 26283. El Poder Ejecutivo dijo no. Esto no puede ser así. Esto hay que darle el tratamiento de los visos de una reorganización, como corresponde en la legislación comparada.

Entonces, ¿qué hace? Le dice, un momentito, antes de realizar la fusión o la escisión, si tú revalúas, primero capitalizas, le dice a la transferente, capitaliza esa ganancia. De manera que esa ganancia queda incorporada al capital y pasa como capital al adquirente. Ya no puede ser distribuida. ¿Captaron? Le establece esa restricción.

Luego, le dice, en cuanto a las pérdidas, un momentito, efectivamente, las pérdidas se tramitan en virtud de la transmisión a título del patrimonio universal pero con una restricción, sólo hasta el monto del valor de los bienes transferidos, revaluados. De modo tal que si tú tienes pérdidas, le dice a la transferente, si tú tienes pérdidas por mil y los bienes que has transferido solamente alcanzan a un valor revaluado de 500, las pérdidas se tramitan solamente hasta por 500. Y el adquirente podrá arrastrar esa pérdida sólo hasta por 500. ¿Captaron?

El señor VIVANCO.— ¿Cuál es el tratamiento al arrastre de pérdidas antes de la Ley N.º 26283?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Ya no lo recuerdo bien, pero en principio el régimen era éste. Las pérdidas obtenidas en un año podían arrastrarse hasta por los cuatro ejercicios siguientes.

El señor VIVANCO.— Me refiero al caso de las reorganizaciones societarias en concreto, ¿cuál era el tratamiento al arrastre de pérdidas en el caso de la reorganización?

El señor TALLEDO MAZÚ.— En el régimen general, que regía en el año 1993, régimen que fue establecido por la Ley N.º 25751, que solamente rigió un año, y en el régimen anterior que fue establecido por la Ley N.º 25381, y en los regímenes anteriores, al menos en la Leyes Núms. 25381 25751, el régimen era este; (9) o sea, por ejemplo, en los años 92 y 93.

Las pérdidas se transmiten libremente sin restricciones de la transferente al adquirente. Pero si, por ejemplo, ya el adquirente había hecho uso de dos años de esas pérdidas y solamente le quedaban dos años más de arrastre, el adquirente solamente podía arrastrarlo hasta por dos años. Si había hecho uso por tres años, solamente podría arrastrarlo por un año; si había hecho uso por cuatro años, ya no podía arrastrarla más.

O sea, asumía la situación jurídica de la transferente respecto de las pérdidas.

El señor VIVANCO.— El Decreto Supremo N.º 120-94 estaría otorgando mayores beneficios en el tema de arrastre de pérdidas que el anterior régimen.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Hay que juzgar al 120-94-EF, no con relación al régimen general sino con relación a la ley que estaba reglamentado que era la 262813 y que la había otorgado un cheque en blanco a los contribuyentes para que lo llenarán por el monto que quisieran.

El señor CAMPODÓNICO, Humberto.— Y usted tiene alguna idea de cómo es que sale esta Ley N.º 26283, cuando lo que se estaba discutiendo en el 93 no se había reglamentado el Capítulo XIII, que es justamente que tiene que ver con reorganizaciones y fusiones empresariales, y eso tenía —según nos ha relatado acá la doctora Almenara, luego el doctor Sandro Fuentes— eso se estaba tratando como un todo.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Perdón, no entiendo su pregunta.

El señor CAMPODÓNICO, Humberto.— Digo, la ley sobre el impuesto a la renta, el 774, tenía este Capítulo XIII que tenía que ver reorganizaciones que no estaba reglamentado, entonces había una discusión sobre cómo es que se va a reglamentar. Y esa es la discusión que se lleva a cabo en casi todo el año 94 el régimen general, pero sale la Ley N.º 26283 que específicamente habla sobre la cuestión de las organizaciones.

Ahora, tiene usted idea por qué sale esta Ley N.º 26283 por su lado, en enero del 94, antes que se reglamentara en conjunto.

El señor TALLEDO MAZÚ.— No tengo la menor idea. Creo que fue por iniciativa del doctor Ántero Flores-Aráoz.

He tenido acceso luego a la exposición de motivos de las prórrogas, porque siempre es bueno conocer a qué se debe este régimen tan especial, y en la exposición de motivos la desarrolla el doctor Antero Flores-Aráoz, por ahí me dijeron que es el autor de la Ley N.º 26283, más no lo sé, en mi concepto es una ley que nunca debió dictarse.

El señor VIVANCO.— Doctor, la comisión maneja la tesis de que la Ley N.º 26283 no diferiría sustancialmente del Capítulo XIII del régimen general referido a reorganización de sociedades y que más bien sería el reglamento el que habría rebasado los alcances de dicha ley.

Usted nos dice todo lo contrario, que la Ley N.º 26283 que tenía un párrafo sería la que se habría excedido sobremanera y que más bien el reglamento le habría puesto una suerte de corsé a la Ley N.º 26283.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Exactamente, ese concepto que tengo es el que explica mi memorándum.

El señor VIVANCO.— Voy a leer la 26283 “Exonera de todo tributo incluidos el impuesto a la renta y los derechos de inscripción a los Registros Públicos la formación y otros actos contratos y transferencias patrimoniales derivados de acuerdos de fusión o división de toda clase de personas jurídicas ya sean mercantiles, civiles o cooperativas, hasta el 31 de diciembre de 1994”.

En opinión del doctor Zolezzi, acá básicamente se está exonerando del impuesto de alcabala, producto de la revaluación de activos, y las tasas para el momento de inscribir, los acuerdos de fusión o cesión.

Esos serían los alcances de la Ley N.º 26283, en opinión del doctor Zolezzi que es tributarista, y más bien él sostiene que el Reglamento del Decreto Supremo N.º 120-94-EF, habría rebasado largamente los alcances de esta ley. Usted tiene una tesis totalmente distinta.

Yo no sé en qué manera esta norma de un solo párrafo tendría unos alcances no tan excesivos como lo que usted menciona. Podría profundizar su versión en este punto.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Es un concepto técnico, voy hacer mayor esfuerzo por explicarlo con la mayor sencillez.

La depreciación es costo que se amortiza año a año. Cuando una empresa adquiere a título oneroso un activo que no sea terreno —porque los terrenos no se deprecian— y que utiliza como activo fijo dado el deterioro del valor de ese activo que se va produciendo a medida que la empresa lo va usando durante su vida útil, da origen a una pérdida de valor. Esa pérdida de valor en cuanto es computada como parte de los costos y gastos del ejercicio se llama depreciación y tiene reconocimiento contable y tributario.

Cuando una empresa adquiere un bien pagando por él los adquiere a título oneroso y tiene derecho a depreciar, porque mediante la depreciación se dice: recupera el costo del bien —no es cierto, en la medida en que lo carga como costo, como gasto—. Cuando recibe la propiedad de un bien en virtud de una fusión o de una incisión también hace una adquisición a título oneroso.

Podrían decir ustedes, pero cómo pueden estar adquiriendo a título oneroso si no está pagando. Claro que tiene un costo porque está pagando con acciones. El accionista no entrega a título gratuito el bien, entrega a cambio de recibir acciones. Cuando alguien entrega algo a cambio de, ya hay una operación a título oneroso, y eso desde el punto de vista del impuesto a la renta genera un costo para el adquirente de los bienes.

Entonces, cuando el adquirente de los bienes entrega acciones a cambio del patrimonio neto que recibe en virtud de una fusión o cesión, está adquiriendo un título oneroso y tiene derecho a recuperar el costo por la vía de la depreciación.

Entonces, cuando por excepción, en virtud de una reorganización en la que no hay reconocimiento de ganancia —el primer sistema de que yo hablaba— se le dice al adquirente: Tú no vas a poder depreciar estos bienes porque tú vas a mantener el costo que estos bienes tenían. En cabeza del adquirente, antes de la revaluación se está introduciendo una norma de excepción, porque en principio ya ha entregado acciones por el valor revaluado.

No sé si me dejo entender.

El señor VIVANCO.— No implicaría una suerte de doble depreciación que el adquirente empiece a depreciar sobre el mayor valor revaluado, porque en muchos casos hay una persona jurídica que tiene determinados accionistas y ellos mismos, por ejemplo, se escinden y crean otra, pero los accionistas son los mismos, no hay —propriadamente dicho— operaciones mercantiles, no hay una ganancia.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Por eso es que el régimen normal es el del no reconocimiento.

El señor VIVANCO.— Entonces, esta gente ya depreció sus activos una vez, ¿por qué tendría derecho a depreciarlos por segunda vez?

El señor TALLEDO MAZÚ.— Perdóneme, en el régimen del no reconocimiento en que el impuesto simplemente se abstiene de incidir en la operación para no trabarla, no desfavorecerla, se dice: “mantén el costo computable”, y este es el régimen que existía en la leyes Núms. 25381, 25751 y la 774, cuando se dice: “Cuando se transfieran bienes con motivos de la reorganización de las sociedades, la ganancia que resulte del mayor valor atribuido a los miembros no estará gravada con la condición que no se distribuya”.

No estará gravada se dice, o sea en este momento no te aplico el impuesto; pero dice: “para la aplicación de este impuesto los bienes transferidos tendrán para el adquirente el mismo costo computable que hubiera correspondido a atribuirlo al trasferente”. O sea voy a gravar esta ganancia cuando se enajenan los bienes. Es la misma ganancia que se puso de manifiesto aquí, pero recién se va a realizar cuando se enajenen los bienes.

El señor VIVANCO.— Entonces en ese momento si se va a realizar la ganancia cuando se venda el bien, en caso del bien no se vendiera no se realiza la ganancia y por lo tanto no hay doble depreciación, y por lo tanto el bien no se

deprecia.

El cambio que hace la Ley N.º 26283, es que va a permitir que se deprecie, porque hasta el 1 de enero del 94 venía el bien con su valor anterior, se pone una cuenta aparte, no se deprecia. Si la empresa no lo vende nunca no hay una pérdida para el fisco; si es que lo vendiera en ese momento sí se computa la ganancia.

Entonces, hay un cambio sustancial desde el 1 de enero del 94, cualitativo con la Ley N.º 26283 y luego con su reglamentación; o sea, en su interpretación el 120 morijera a la Ley N.º 26283. Ahí tenemos diferencia de opinión, pero hay un cambio sustancial cualitativo.

El señor TALLEDO MAZÚ.— El beneficio era distinto.

El señor VIVANCO.— Hay un perjuicio para el fisco a partir de enero del 94.

El señor TALLEDO MAZÚ.— En la exposición de motivos de las prórrogas de la Ley N.º 26283 no se habla de que el impuesto debe ser neutral con referencia a las reorganizaciones, que es el fundamento de este régimen del no reconocimiento o diferimiento en la imposición.

Se habla de favorecer los procesos de fusión para que las empresas se tornen más competitivas. Se llega, con todo respeto, a la opinión del congresista que sostuvo esto, se llega a decir lo siguiente que desde el punto de vista tributario es una barbaridad, se llega a decir “establecemos este régimen para que el adquirente pueda absorber las pérdidas de la transferente. Eso no puede ser, el error partió del legislador, cuando entendamos eso las aguas van a volver a su nivel, mientras tanto no va a suceder nada.

Mire usted, quiero llamar la atención de la comisión sobre un aspecto que es esencial, ustedes han puesto mucho hincapié en el tema de la doble depreciación, pero no se han dado cuenta de algo que es tan fundamental como es. En el caso de terrenos no hay depreciación, y los terrenos se vendían a precios devaluado.

La Ley N.º 26283 fue una ley bárbara en el sentido siguiente: permitió la revaluación de los inventarios. Los inventarios no se deprecian es mercadería que se compra y vende todos los días, entonces la empresa tenía inventarios en uno, los revaluaba en 100, se vendían en 100 y ya no pagaba el impuesto a la renta. Qué es eso, eso no existe. Ese era el régimen de la Ley N.º 26283.

La exoneración consiste en que la ley decide no gravar esa ganancia, y es consecuente y entonces dice esa ganancia que ya se incorpora al costo, porque si yo (10) tenía en 1 y lo revalúo a 100, es ganancia, y lo transfiero en 100 y para el adquirente que está entregando acciones por 100 ¿qué costo es? Luego lo vende en 100, se considera que no tiene ganancia. Esa fue la voluntad de la Ley N.º 26283 al exonerar.

Si no entendemos eso vamos a llegar a cualquier parte, siempre vamos a seguir viendo el 120 como un decreto supremo que violó. No violó nada, al contrario.

Quiero decirle algo más, toda la tesis de la defensa del Estado en los procesos arbitrales seguidos con las empresas eléctricas a raíz de esto en los cuales se debatió si había quedado estabilizado ese mayor costo en virtud del convenio, como sostenían las empresas, o si no había quedado estabilizado, como lo sostenía el gobierno, la defensa del Estado se centró en que el 120 integraba con la Ley N.º 26283 un régimen de reorganización con esta característica de la exoneración pero con mantenimiento, porque las empresas eléctricas lo que decía era que el reconocimiento del mayor costo computable les venía dado por el Decreto Legislativo N.º 774, no por el 120, y el Estado dijo: No, eso viene dado por el 120. Lo cual era fundamental para defender la tesis del Estado, según la cual, la estabilidad no alcanzaba los beneficios de la 26283, porque el convenio solamente hacía referencia a la 774.

Entonces, en cierto modo el Estado aquí tiene una actitud distinta, el Congreso dice la 120 es inconstitucional, el Estado dice en su juicio arbitrales, el 120 integra con la 26283 un régimen de reorganización con características especiales distintas a las de régimen general, pero que no estaba comprendida en el 774 y por tanto no estaba estabilizado.

El señor VIVANCO.— Quisiera referirle lo siguiente.

En las presentaciones que han habido acá de diferentes miembros de la Sunat, como el doctor Adrián Revilla, luego el doctor Sandro Fuentes, aunque él no estaba en el 94, la doctora Almenara del Ministerio de Economía y Finanzas, la doctora Negrón que estaba también en Economía y Finanzas. Lo que ellos refieren es que durante el año 94, independientemente de su criterio de que la Ley N.º 26283 ya establecía un perjuicio para el fisco, o pongámosle el hecho de qué podía haber, digamos, un incentivo tributario para ...

Pero según la discusión que se daba en ese momento, habían aquellos que eran partidarios de que esta ley se reglamente porque veían que no era suficiente con el texto mismo de la ley poder establecer qué beneficios tributarios podían haber en el momento de una reorganización, etcétera, mientras que la posición de la Sunat e incluso de la dirección de política fiscal del MEF, era que no había por qué reglamentarla, que esto se estaba discutiendo dentro de la discusión general y que por lo tanto la posición de la Sunat era que debía mantenerse el mismo espíritu de la ley del 774.

Entonces, cuando nos ha referido acá la doctora Negrón y también la doctora Almenara lo ha ratificado el día de hoy. Cuando ya viene el planteamiento de separar esta reglamentación general en un decreto específico para reglamentar la 26283, la Sunat se opone, porque dice: Esto lo que va hacer es generar un perjuicio fiscal, y también se opone la Dirección de Política Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas que no visa el proyecto de reglamento del Decreto Supremo N.º 120, porque considera que le va a dar pase a un crédito tributario a las empresas que ellos consideran que no es conveniente.

Qué piensa usted de esta discusión, porque entiendo su posición de que el 120 le pone un párale, pero en lo que se discutía en el año 94 en el MEF y en la Sunat era que el 120 lo que iba hacer es abrir la puerta a que se use este crédito tributario.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Había una diferencia esencial entre el régimen de la 26283 y el del 774, que ya lo he señalado, está dado por la naturaleza del beneficio, en un caso es exoneración y en el otro caso un mero no reconocimiento por el momento de la ganancia la que debía ser gravado, luego encabeza el adquirente cuando se enajenaron los bienes, régimen este del 774.

A partir de ello hay una diferencia que viene hacer el corolario, dice: “distinta naturaleza del beneficio”. En el caso de la 26283 era necesario para que fuera compatible con el régimen de la exoneración el mantenimiento del costo computable que venía dado por el valor de adquisición de los bienes, o sea el valor revaluado.

Y en el caso del 774, era indispensable para mantener la neutralidad del impuesto, que el costo computable anterior a la revaluación fuera el que debía ser computado por el adquirente de los bienes.

Entonces, si la Sunat no ve un distingo cualitativo entre uno y otro beneficio, es posible que haya pensado que el reconocimiento de un mayor costo computable bajo el régimen de la 26283 perjudicaba al fisco. Cuando en realidad lo único que estaba haciendo el 120 era ser coherente, como ocurre en la legislación comparada cuando se otorga ese beneficio.

En cambio, cuando se trata del régimen de la transmisión de las pérdidas, el Reglamento de la 26283 es más benéfico que el reglamento que habría podido dictarse respecto del 774, ¿por qué? Porque en el régimen del 774 las pérdidas se transmitían sin condicionamiento alguno al adquirente.

En el régimen de la 26283, el reglamento, o sea el 120-94, dijo que las pérdidas solamente se podían transmitir hasta por el valor de los bienes transferidos. Restricción que no existía y no podía existir en la reglamentación de la 774 ¿por qué? Porque el 774 dijo que las pérdidas se transmitían al adquirente de los bienes sin restricciones.

En la reorganización el adquirente se reservará el derecho de imputar las pérdidas tributarias del transferente por el resto de plazo y en la forma establecida por el artículo 50.º. O sea, no había restricción en cuanto al monto, la única restricción estaba dada por el plazo que, obviamente, también era aplicable en el caso de la Ley N.º 26283.

De manera que no alcanzo a entender con claridad ni la postura ni las razones ni la actitud ni el empeño de la Sunat por bloquear la dación del 120, la Sunat debió poner el grito en el cielo cuando se dictó la Ley N.º 26283 y cuando se prorrogó año a año, ahí debió poner el grito en el cielo. Y dijo, no puede ser, y ahí donde estuvo el MEF. Eso no se hace.

El señor VIVANCO.— Doctor, quién le solicitó opinión en el MEF sobre este tema.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Quiero decirle que ni recordaba haber emitido una opinión.

El señor VIVANCO.— Usted emite una opinión bastante técnica y le conviene inclusive que se considere como..

El señor TALLEDO MAZÚ.— De qué fecha es esto.

El señor VIVANCO.— Esto del 12 de agosto de 1994.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Mire, ya en noviembre del 93 yo había sostenido eso en mi exposición como ponente nacional, porque esto fue un congreso nacional, yo me había examinado la legislación comparada.

Yo estudié en Harvard, no hay legislación más compleja de impuesto a la renta en el mundo que la legislación norteamericana, y la parte más compleja es la de reorganizaciones.

Y yo como lo entendía, fue la parte de la legislación de esta empresa a la que le dedique más tiempo, al punto tal que después de meses de batallar con esto llegué a entender todo este intrincada maraña y me di cuenta de los fundamentos de la filosofía de todo esto. Nuestra legislación es primitiva comparado con todo eso, pero siendo primitiva tiene que tener cierto resguardo.

El señor VIVANCO.— Usted manifiesta no tener o haber tenido vínculos contractuales con el Ministerio de Economía y Finanzas.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Oiga, con el Ministerio de Economía y Finanzas, hubo una época, todavía no existía la Sunat, era el Superintendente Nacional o el Director General de Contribuciones, el coronel Torres Aciego.

Un día me llamó para trabajar como asesor con Luis Alberto Arias, y cada uno teníamos un escritorio, recién estaba organizándose la Sunat. Es la única vez en que yo he ido a trabajar determinados días durante algunas horas para dar el visto bueno a algunos informes, porque el Superintendente me decía: Oiga, doctor, yo no quiero firmar nada sin su visto bueno, quiero que usted me cuide las espaldas no vaya a meter la pata. Entonces, ese era mi labor, Luis Alberto se ocupaba de la parte administrativa. Pero no duró más de un mes, mes y medio porque, en fin; y luego, no recuerdo ah.

El señor VIVANCO.— Usted en el año 96 publica un manual de Derecho Tributario, lo edita el MEF, editorial de Economía y Finanzas, aparece en la página web. Cuál es el vínculo, por qué motivo con el MEF no tenía ninguna relación.

El señor TALLEDO MAZÚ.— En aquel entonces era, no sé si director o superintendente el señor Manuel Luna Victoria, que luego fue Contralor General de la República, qué sé yo, un tipo muy inteligente, muy versado en tributación.

Entonces me pidió apoyo, me dijo: Doctor, queremos publicar un Código Tributario, pero con jurisprudencia, doctor”. Fue así, estoy hablando de eso o me estoy confundiendo con el encargo que me hizo más bien el instituto. Yo creo que fuese.

Entonces, si mal no recuerdo, mi labor consistió en reunir un equipo de gente para sumillar la jurisprudencia, calificarla en función de cada artículo del Código, sumillarla y presentarla. Y recuerdo que el doctor César Luna Victoria hizo la presentación del libro, me agradeció. No recuerdo haber cobrado por eso, honestamente no recuerdo haber cobrado por eso; y si he cobrado, ha sido con justo derecho, pero solo por esa labor.

Disculpen, me avergüenza por mi falta de memoria, no recuerdo los hechos.

El señor VIVANCO.— Una pregunta relacionada con el tema.

Quisiera saber su opinión de si se puede revaluar un activo intangible, o sea de acuerdo a la legislación ya vigente, como una concesión minera, se trata el caso Barrick, donde la empresa minera Aquarius y Exploradora, constituida en el Perú, encuentra un yacimiento minero muy grande, que es la mina Pierina, y lo vende en el extranjero. Pero la venta en el extranjero es otro tema, la cuestión es que se fusiona en diciembre del 96 con minera Barrick Misquichilca, y previamente esta empresa Aquarium se revalúa, Revalúa el activo intangible que es la concesión minera pasando de 5 mil soles a mil 200 millones de soles, y Barrick adquiere esta empresa Aquarium ya revaluada y, bueno, luego ha comenzado una vez, que invirtió, desarrolló la mina, ha comenzado a depreciar el activo.

Sunat lo ha acotado, pero fundamentalmente por norma octava, lo ha acotado porque considera que minera Barrick Misquichilca no estaba, o sea era una empresa —permítame la licencia— como de papel, estaba constituida pero no tenía mucha actividad. (11)

Entonces, la acotación de SUNAT es por norma octava. Pero, en la comisión estamos interesados en saber si más allá de norma octava, cómo es que esta legislación trata la revaluación de un activo intangible como es una concesión.

El señor TALLEDO MAZÚ.— La legislación tributaria no regula la revaluación de activos intangibles específicamente, ni para favorecerla ni para restringirla, simplemente guarda silencio respecto de ello. Sí se observa en la legislación del impuesto una actitud de reserva frente a la amortización de activos intangibles de duración limitada.

El señor PRESIDENTE.— Cómo amortización, explíqueme. Estoy interesado en eso.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Así como las maquinarias, los vehículos, los equipos, pierden valor por su uso, a esa pérdida de valor de los bienes que se utilizan como activos fijos se le llama depreciación; así también los derechos, una patente, un derecho de autor, que pueda tener un período de vigencia de un determinado número de años, se amortizan, no se deprecian, se amortizan, porque van perdiendo valor a medida que se va acercando al plazo de vigencia, al plazo de extinción, al vencimiento del plazo de duración del derecho, en este caso de la concesión.

Entonces, no recuerdo qué tratamiento especial hay en la legislación minera, porque la legislación tributaria minera incorpora todo un régimen especial, no sé si hay un tratamiento especial para la amortización de lo invertido en las adquisiciones. Porque solamente se permite la amortización de activos intangibles...

El señor .— (Interviene fuera de micrófono)... se agotan los activos. En el caso de una minera es como en el petróleo, los activos no se deprecian sino se agotan.

El señor PRESIDENTE.— Humberto, proceda.

El señor CAMPODÓNICO, Humberto.— La legislación minera, el Decreto Supremo 014-92, o sea, la Ley General de Minería lo que dice es que la empresa minera tendrá el derecho de amortizar todos los gastos de exploración en el primer año de vida útil de la mina. Esto lo que quiere decir es que todo lo que gastó en mechas de

exploración, geología, etcétera, puede amortizar.

Pero yo quisiera precisarle la pregunta, que es la siguiente. Si esta empresa Acuarios Minera y Exploradora descubre la mina Pierina, ella misma es la que invierte los 200 millones de dólares y ella misma es la que el primer año de producción comienza a depreciar, ellos van a depreciar los gastos de exploración y luego sus gastos de inversión; pero no hay, en ese caso, revaluación alguna.

La revaluación proviene cuando esta empresa Acuarios revalúa, previo a la fusión con Minera Barrick Misquichilca, y entonces ya no solamente en el año uno se van a depreciar los costos reales de exploración y la inversión misma para llevar a cabo la producción de la mina, sino también el mayor valor revaluado antes de la fusión.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Hay que tener presente lo siguiente. He captado perfectamente la pregunta y sus implicancias, sus alcances. Olvidémonos por el momento de una operación de reorganización dentro de la cual seguramente se ha efectuado esa transferencia.

Si una empresa minera fuera titular de los derechos sobre una concesión y lo transfiriera a otra empresa, aunque en valor en libros lo tenga en un sol, si lo transfiere por cualquier valor superior al costo al que lo tiene registrado en libros, esa ganancia va a estar gravada con el impuesto a la renta. Expresamente la Ley del Impuesto a la Renta señala que está gravada las ganancias obtenidas al enajenar derechos como las concesiones mineras.

Entonces, el que una empresa, dentro de una reorganización, decida enajenar la titularidad de la concesión al valor que ella estima, corresponde a ese derecho, por las reservas del mineral, qué sé yo, porque eso es lo que entra en juego aquí, tiene derecho a hacerlo en la medida en que esa valorización sea correcta.

Lo que ocurre es que hay que tener muchísimo cuidado con esa valorización, porque lo que puede valer solamente 100, en virtud de una “tasación” puede ser llevado a 500, a 1000. Entonces, la adquirente va a tener derecho a amortizar. Entonces, hay que tener cuidado.

Me hubiera gustado revisar la legislación, revisar los conceptos, etcétera.

El señor CAMPODÓNICO.— Con su venia, señor Presidente.

Entonces, su opinión más o menos preliminar es que sí se podría revaluar, digamos, la concesión como tal.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Lógico. En función de las reservas. Lo que se amortiza es el valor de una concesión que yo pueda haber adquirido; pero el yacimiento minero, como se va agotando, va sufriendo lo que se llama obsolescencia. Entonces, la obsolescencia también se va castigando año a año. Entonces, hay depreciación, amortización y obsolescencia.

El señor PRESIDENTE.— Queremos agradecer al doctor Talledo. Y si usted quisiera agregar algo más, lo puede hacer en este momento.

El señor TALLEDO MAZÚ.— No tendría ningún inconveniente en hacer llegar por escrito algunos conceptos sobre este tema del que hemos conversado, para mejor ilustración de la comisión.

El señor CAMPODÓNICO.— Incluida la revaluación del activo intangible, nosotros le haríamos llegar algún planteamiento para una mayor precisión sobre el tema.

El señor TALLEDO MAZÚ.— Ya, encantado.

El señor PRESIDENTE.— Le agradecemos su participación, doctor Talledo.

—Se suspende la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Siendo la 12 y 10, vamos a reanudar la reunión de trabajo de la comisión investigadora de los actos de corrupción del 90 al 2000, con la presencia del presidente y de los asesores de la comisión, el doctor Oscar Vidal y el doctor Juan José Marthans.

Estamos iniciando esta reunión con un invitado, el señor Víctor Chumpitaz Francia, a quien le vamos a pedir el juramento respectivo.

Si fuera tan amable de ponerse en pie.

Señor Víctor Chumpitaz Francia, ¿usted jura decir la verdad y nada más que la verdad ante las preguntas que le formule la comisión investigadora?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, juro.

El señor PRESIDENTE.— Si así lo hiciere, que Dios y la patria os premien; en caso contrario, os lo demanden.

Señor Víctor Chumpitaz Francia, sería tan amable de decirnos su nombre completo.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Víctor César Chumpitaz Francia.

El señor PRESIDENTE.— Estado civil.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Casado.

El señor PRESIDENTE.— Su DNI.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— 09249148.

El señor PRESIDENTE.— Dirección actual.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Avenida Comercial 145, Urbanización San Rafael, Canto Grande, San Juan de Lurigancho.

El señor PRESIDENTE.— Grado de instrucción.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Primaria.

El señor PRESIDENTE.— Señor Víctor Chumpitaz Francia, ¿usted necesita la presencia de un abogado para responder a las preguntas que le formule la comisión?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Bueno sí, pero creo que no es indispensable, porque conozco el tema.

El señor PRESIDENTE.— Señor Víctor Chumpitaz, esta comisión y específicamente en esta reunión lo que pretendemos es recoger información sobre el proceso concursal de insolvencia y de los supuestos ilícitos que han denunciado en torno a la creación de una deuda fraudulenta con la supuesta complicidad de funcionarios de Indecopi.

Le agradeceríamos que, en el caso suyo, usted tiene un caso especial, nos lo pueda reseñar.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, señor Presidente.

Desde el inicio de este proceso quisiera decir lo siguiente. En junio del 94, la empresa P&J Hartinger se adecuó al proceso de insolvencia ante Indecopi, sin conocimiento de los trabajadores. Los trabajadores nos enteramos en el mes de setiembre del año 94.

El señor PRESIDENTE.— ¿Los trabajadores eran accionistas? Participaban en qué grado en la administración o en la sociedad de esta empresa.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Solamente como trabajadores y habían organizaciones sindicales por esa época, tanto de empleados como de obreros.

Por esta situación, los trabajadores no conocíamos el problema de esta Ley 26116 y desconocíamos tanto, como que no quisimos participar en este proceso de insolvencia y por estas consecuencias tratamos un año prácticamente, hasta julio del siguiente año, el 95, en el cual ya acordamos adecuarnos a la ley y firmamos un convenio con la empresa liquidadora, que en ese entonces se nombró a la empresa Dirección y Consejos.

Esta empresa llevó nuestra primera parte de nuestro proceso, pero, ante irregularidades cometidas por esta empresa, optamos por cambiar de empresa liquidadora.

En este estado, la...

El señor PRESIDENTE.— Señor, para seguirlo y poder ubicarme. La empresa P&J Hartinger S.A. entra en un proceso de liquidación. Esto se inicia en setiembre del 94.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— De esto, ustedes son trabajadores, no son comunicados y además no participan en la sociedad; solamente son trabajadores, no tienen acciones, no tienen ningún tipo de participación directa en el accionariado.

En febrero del 97, es sustituida por otra empresa, por la empresa Corporación Asesoras S.A.C.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién dirigía esta empresa?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— El doctor Germán Larrieu Bellido.

El señor PRESIDENTE.— ¿Esto es acogéndose al proceso de insolvencia?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— De insolvencia, sí. (12)

El señor PRESIDENTE.— Es decir, ¿a esa época los trabajadores ya habían sido despedidos, se mantenían trabajando?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Estábamos despedidos, de junio del 94 ya estábamos afuera todos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y sus derechos y beneficios?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No fueron pagados.

El señor PRESIDENTE.— Cuando ustedes son despedidos, ¿qué es lo que sucede? ¿Se nombra una compañía...?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Una empresa liquidadora.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál era el nombre de esa...?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Todos los acreedores se reúnen y se nombra una empresa liquidadora.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ustedes forman parte como parte de los acreedores?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, se nombra a un representante de los trabajadores.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuánto es la deuda que esta empresa que se estaba liquidando le adeudaba a los trabajadores?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En ese entonces 4 millones 400 mil soles.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y usted recuerda las otras empresas, cuánto los acreedores que no fueron pagados y que formaban parte de esta empresa liquidadora, qué montos se le debía?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí. En el caso de la Sunat le tenían una deuda de algo de 900 mil soles; en el caso del Sistema Nacional de Pensiones había una deuda de 201 mil soles. Aparte de otras deudas tributarias que no llegaban más que a 1 millón 500 mil soles aproximadamente, en total.

El señor PRESIDENTE.— O sea, en ese momento ustedes son, digamos, los que tienen la mayor cantidad de acreencia.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En ese sentido, no sabemos como la Sunat con Indecopi se hacen reconocer acreencias por 12 millones, y nos pasan a nosotros y tienen ellos la mayor cantidad de acreencias del accionariado...

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuándo sucede esto, en qué año, en qué circunstancias?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En el 95.

El señor PRESIDENTE.— ¿Pero son convocados ustedes?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No, sin conocimiento de los trabajadores.

El señor PRESIDENTE.— O sea, hay una empresa liquidadora de Hartinger, ante la convocatoria de Indecopi, ustedes van, demuestran que son los acreedores mayoritarios ¿no?

Después de eso usted dice que se sucede un arreglo entre Indecopi y Sunat para diluir la deuda suya con acreencias mayores. Explíquenos eso, por favor.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Como le dije anteriormente, la deuda a Sunat solamente era aproximadamente 900 mil soles. Cuando tuvimos la primera reunión de junta de acreedores, ya habían presentado sus deudas reconocidas a la Sunat, con todos los tributos por 12 millones de soles.

En cuanto a los trabajadores no se reconocía, ni siquiera por esa oportunidad, los 4 millones 400. Posteriormente se hizo reconocer, porque, por ese entonces la empresa asumía que no debía más que 2 millones 600 mil soles.

El señor PRESIDENTE.— El monto que inicialmente ustedes reclamaban de 4 millones, es amortizado, es pagado en una parte ¿eso es cierto?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No, no. La empresa Hartinger no nos paga ni la empresa liquidadora todavía. Tenía que venderse los bienes.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién les paga?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Cuando vende los bienes la liquidadora ahí recién empieza a pagarnos; pero eso ha sido en el año 96 aproximadamente. Nos paga por partes, algunos documentos tengo yo.

El señor PRESIDENTE.— Puede detallarnos, por favor, ¿cuánto les paga?

Yo acá tengo un oficio que ustedes dirigen a la comisión en el cual señalan en el punto 2, de que la liquidadora amortiza un pago primero de 1 millón 346 mil 652.62, ¿eso es cierto?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, eso es cierto en la segunda parte, porque la primera parte, o sea, la primera empresa liquidadora Dirección y Consejo, nos paga por un valor de 465 mil soles.

Eso es todo lo que nos paga habiendo vendido todos los bienes, o sea, las maquinarias...

El señor PRESIDENTE.— Les paga 400 por una parte...

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— 465 mil soles.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y en una segunda parte?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— La segunda parte paga Corporación Asesora.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué cantidad?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— 1 millón 346 mil 652.62.

El señor PRESIDENTE.— ¿Eso hace la suma de 1 millón...?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— 811 mil.

El señor PRESIDENTE.— 800.

Entonces, había un adeudo de 850 mil, es lo que dicen ustedes en una carta.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, es que ahí prácticamente está el informe de la segunda parte nada más, la explicación...

El señor PRESIDENTE.— No, pero yo me refiero, le pagan 400 más 1 millón 346; todo eso suma 1 millón 800. ¿Del total de la deuda cuánto? 850 mil.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No, disculpe.

El total de la deuda era 4 millones 400; se nos paga 1 millón 800 aproximadamente, la diferencia es lo que queda.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuánto es la diferencia.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— 2 millones 600, creo, si es que no me equivoco, aproximadamente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Esos pagos se realizan hasta qué año?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Hasta febrero de 2000.

El señor PRESIDENTE.— ¿En febrero es el último pago, este pago de 1 millón 300?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Ajá, ahí termina.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, a partir de 200, ¿en qué mes?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Febrero de 2000.

El señor PRESIDENTE.— En febrero de 2000 le adeudan este millón 600 que ustedes todavía tienen pendientes, ¿estoy en lo correcto?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Quisiera un poco explicar más.

El asunto es el siguiente: La empresa liquidadora Corporación Asesora, cuando recibe el proceso de nosotros solamente había para vender un bien que era el terreno, por un valor de 690 mil dólares, de los cuales 2 millones 197 mil era lo que podía vender el terreno, lo que había adquirido Corporación Asesora, más 15 mil soles que le dejó el anterior liquidador como saldo.

De allí es que nos paga Corporación Asesora 1 millón 346 mil, no confundirlo con el primer liquidador que fue otro proceso en el cual ellos vendieron todos los bienes y solamente nos pagaron 465 mil soles.

De eso, habiendo esta empresa liquidadora Dirección y Consejos, cometido irregularidades en el sentido de que aproximadamente 700 mil dólares que ellos vendieron solamente nos pagaron esa suma; por eso es que retiramos a esa empresa liquidadora.

Después, esta empresa Corporación Asesora, no nos ha pagado ese 1 millón 346 mil junto, sino por partecitas, o sea de a poco. Tenemos incluso las fechas, si usted desea les puedo dar las fechas que nos pagaron, ¿o así nomás sería?

El señor PRESIDENTE.— A partir de las preguntas seguramente vamos a ir haciendo las precisiones.

¿Quién designó a la Corporación Asesora?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En Junta de Acreedores se nombró a la empresa Corporación Asesora, pero por los votos mayoritarios de Sunat, Sunat lo recomendó, lo impuso.

Los señores Edmundo Suárez Buenaño y el doctor Luis Francia Francia impusieron a esta empresa liquidadora, lo cual nosotros no estuvimos de acuerdo pero a la hora de la votación como tenían la mayoría de votos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuántos votos o acciones tenía ustedes, y cuántos la Sunat?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Nosotros aproximadamente con Sunat teníamos 25% y ellos 75% más o menos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Eso reflejaba la deuda?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Eso reflejaba la deuda que la empresa tenía con la Sunat y la nuestra que era 4 millones, de ellos era 12 millones, es por eso que las acciones de ellos era mayoría y siempre en las votaciones ellos ganaban.

El señor PRESIDENTE.— Usted hace una primera observación al inicio y dice que la Sunat incrementa su deuda cuando se empieza a liquidar en setiembre del 94, en el cual ustedes eran los mayores acreedores.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— A febrero de 1997 cuando se asigna a esta empresa Corporación Asesora, ya Sunat ha incrementado a 12 millones sus acreencias ¿no? Y eso es lo que le permite tener una mayoría que votan para que esta empresa sea la encargada de liquidar.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— Y dígame, ¿a quién pertenecía esta empresa Corporación Asesora S.A.C.?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Al doctor Germán Garrido Bellido, él era el dueño y gerente general.

El señor PRESIDENTE.— ¿Hasta cuando lo es?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Bueno, hasta ahora sigue siendo, porque cuando termina el proceso y lo pasa este proceso a proceso de quiebra en el Poder Judicial, él sigue siendo el gerente y dueño de esa empresa.

El señor PRESIDENTE.— Señor, ustedes están en este caso, reivindicando su derecho, ¿nos podría explicar en qué irregularidades, según ustedes, ha incurrido en el procedimiento de insolvencia de la empresa Hartinger, cuáles son las irregularidades que se han incurrido en todo este proceso? (13)

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En todo el proceso la Corporación Asesora ha incurrido en una serie de fraudes, en el sentido de que nos entregaba documentos sin firma, sin sellos y cada vez que nos daba un informe variaba sus cuentas.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y quiénes eran los propietarios de esa empresa?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— El señor Germán...

El señor PRESIDENTE.— De Hartinger.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— La empresa sí, inicialmente la empresa era don Julio Hartinger, don Julio y Pío Hartinger.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ellos eran los dueños?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Los dueños, pero esto pasó a manos de la empresa liquidadora.

El señor PRESIDENTE.— Yo le estoy preguntando primero de Hartinger.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, ellos eran los dueños.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué irregularidades hubo?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Mire, en esa época la empresa vino, nosotros éramos cerca de mil trabajadores, cuando se declara en proceso de insolvencia, desde el año 90, ha venido reduciendo personal, reduciendo maquinarias y terminamos siendo 292 trabajadores nada más cuando deciden acogerse al proceso de insolvencia. Y las irregularidades es que las maquinarias ellos lo sacaron para otro sitio y nos dejaron a nosotros con máquinas obsoletas y con deudas también, como usted verá, hay una serie de deudas tributarias y a los trabajadores no se les pagó sus beneficios sociales.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál ha sido la participación de Indecopi en todo este proceso?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— La participación de Indecopi era en el sentido de que ellos nunca hicieron nada por controlar a la empresa liquidadora.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuántas empresas liquidadoras han asumido?, ¿solamente Corporación Asesora o hay otra más?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Hay aproximadamente algo más de 80 empresas liquidadoras.

El señor PRESIDENTE.— ¿En este caso en Hartinger?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No, no, no.

El señor PRESIDENTE.— No en Hartinger.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No en Hartinger, en dos nada más.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y cuáles son?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Primera, dirección y consejos; y, la segunda, Corporación Asesora SA.

El señor PRESIDENTE.— Y la anterior, ¿de qué fecha a qué fecha?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— De julio del 95 hasta febrero del 97.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y quién gerenciaba?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Luis Castillo, no me acuerdo el otro apellido, pero es el doctor Luis Castillo. Posteriormente le puedo alcanzar el nombre completo, pero es el doctor Luis Castillo.

El señor PRESIDENTE.— Contamos con la presencia también del congresista Javier Diez Canseco.

¿Estos hechos usted los ha denunciado al Poder Judicial?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, hemos denunciado estos hechos, porque esta empresa liquidadora sin dar conocimiento a una junta de acreedores pasó el proceso en quiebra judicial. Nosotros nos enteramos por intervención o la colaboración de, por ese entonces, la congresista Alva Hart, que estaba en la Comisión de Trabajo, porque recurrimos a otros congresistas, como la doctora Anel Townsend, el señor Iberico.

El señor PRESIDENTE.— ¿En el Poder Judicial ustedes se han presentado?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí.

Quería explicarle un poco esa situación. Cuando nos enteramos de que en diciembre del 2000 lo habían pasado al proceso de quiebra, nosotros seguíamos buscando que Indecopi citara a esta empresa liquidadora para hacer la junta de acreedores y nos informen cómo iba nuestro proceso, o sea, nos den cuenta de los gastos, ingresos, y esas cosas, pero la empresa generalmente se negó a hacerlo. Pero Indecopi nos siguió programando junta de acreedores de las cuales no cumplía la empresa liquidadora, no asistía y como ellos tenían el dinero...

El señor PRESIDENTE.— ¿Explíqueme, seguía programando Indecopi, qué cosa programaba?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— La junta de acreedores.

El señor PRESIDENTE.— Convocaba a la junta de acreedores.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y en cuantas oportunidades convocó?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Desde diciembre del 2000 hasta junio del 2001 convocó en tres oportunidades.

El señor PRESIDENTE.— ¿A quiénes convocó, a quiénes tenía que convocar?, ¿a los trabajadores?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— A la empresa liquidadora.

El señor PRESIDENTE.— A la empresa liquidadora. ¿Y qué es lo que sucedió?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— La empresa liquidadora no se presentaba.

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué no se presentaba?, ¿qué pasaba en la reunión?, ¿la convocaban y hacía llegar una carta diciendo de que quiero que me lo posterguen no puedo, ¿o simplemente qué se decía, no ha habido, no se presentó?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No se presentaba por una razón, ellos tenían que publicar, como ellos tenían el dinero tenían que publicar en los diarios *El Peruano* y algún otro diario la convocatoria.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quiénes son ellos?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— O sea, la empresa liquidadora, la empresa liquidadora tenía que sacar la publicación porque ellos manejaban el dinero.

El señor PRESIDENTE.— ¿La publicación de qué?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— La situación para la junta de acreedores.

El señor PRESIDENTE.— O sea, Indecopi convocaba a la empresa para que convoque a la junta de acreedores.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— En tres oportunidades y no convocaba la empresa Corporación Asesoras SAC.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No lo hacía público. Entonces, en esas tres oportunidades no se han

presentado. ¿Pero por qué? Porque ya la empresa liquidadora ya lo había declarado en proceso de quiebra.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuándo convoca, nos dice, estas reuniones Indecopi?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En enero del 2001.

El señor PRESIDENTE.— ¿De enero hasta?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En enero del 2001, después convoca en mayo del 2001 y después en julio del 2001.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y cuándo se declara la empresa en quiebra?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— En diciembre del 2000 y recién nosotros nos enteramos en junio que lo habían declarado en proceso de quiebra.

El señor PRESIDENTE.— O sea, usted está señalando que Indecopi no tenía conocimiento de la quiebra, porque si en enero convoca a la junta no había recibido ninguna notificación de quiebra de la empresa.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Para nosotros es raro que no se enteren, porque si Indecopi cita a Corporación Asesora para que haya una junta es lógico que Corporación diga, señores, ya lo declararon en proceso de quiebra y no tengo por qué asistir, o sea, esto ya pasó al Poder Judicial, pero sin embargo esto siguió seis meses.

Ante una carta enviada por la congresista en ese entonces Alva Hart nos enteramos de que había sucedido eso y ahí es donde nosotros empezamos a recurrir, como le digo, a algunos congresistas para que nos ayuden y sólo encontramos la ayuda de la congresista Alva Hart, y por lo tanto ya decidimos nosotros hacer la denuncia penal.

El señor PRESIDENTE.— Dígame ¿cuáles eran los... Usted nos ha dicho que el 75% era la proporción de Sunat en la junta de acreedores, ¿eso es cierto?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí.

El señor PRESIDENTE.— ¿Puede indicarnos cuáles son los nombres de nuevo de los representantes de Sunat?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— El doctor Edmundo Pérez Buenaño, el doctor Luis Francia Francia.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y cuál fue su característica?, ¿cuál fue el comportamiento que tuvieron en todo este proceso?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Bueno, ellos su comportamiento fue un poco, digamos, que deja de desear mucho, porque generalmente le aprobaron todos los informes a Corporación Asesora, o sea, a la empresa liquidadora del señor Germán Garrido Bellido; o sea, ellos simplemente aprobaban, como tenían mayoría la aprobación era de ellos. Incluso, cuando no presentaban informes económicos ellos tranquilamente aceptaban y cuando nosotros planteábamos y observábamos a la hora de la votación ellos lo aprobaban.

Es más, generalmente presentaron informes económicos, como le dije hace un rato, así sin membrete, sin firmas, eso era lo que presentaban y así presentaban esos informes y la Sunat nunca lo observó. Nosotros sí lo observamos, pero a la hora de la votación ellos siempre le daban la razón a la empresa liquidadora.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Oscar Vidal.

El señor VIDAL.— Con su venia, señor Presidente.

Señor Chumpitaz, ¿y cuando usted advierte como trabajadores, como acreedores de la empresa de que se había incrementado la acreencia de Sunat, ¿ustedes hacen una denuncia, piden una investigación ante los funcionarios de Indecopi que tenían que reconocer esta acreencia?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí. En forma verbal realmente no hicimos la denuncia como correspondía, sino en forma verbal cuando nos enteramos reclamamos. Pero Indecopi generalmente hizo oídos sordos a estas cosas.

El señor VIDAL.— ¿Cuál fue la resolución?, ¿qué se pronunció al respecto Indecopi?, ¿reconoció todas las deudas de Sunat?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, Indecopi de oficio, digamos, reconocía toda la deuda que presentó Sunat; incluso no sabemos ni se nos ha explicado en qué forma se hizo esa modificación que era favorable a la Sunat. Si había casi 900 mil y después aparecen con 12 millones de deudas, increíble que suceda esas cosas.

El señor VIDAL.— ¿Pero qué documentos presenta la Sunat para que Indecopi le reconozca esta acreencia ya mucho mayor?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Eso no lo conocemos nosotros porque eso lo mantiene muy en reserva Indecopi; incluso no es de conocimiento público, simplemente el resultado nomás, esto es lo que se le reconoce y nada más.

El señor VIDAL.— Cuando Corporación Asesora ingresa como empresa liquidadora, ¿ya estaba reconocido la deuda de Sunat o fue después de que ellos han ingresado?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No, no, ya estaba reconocido cuando Corporación toma el proceso, (14) ya estaba reconocido.

El señor VIDAL.— En su solicitud, en denuncia que hace llegar a la comisión también menciona que se ha incrementado los honorarios profesionales de la comisión liquidadora, de la empresa liquidadora, ¿nos puede referir al respecto?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí. El convenio firmado con Corporación Asesora en el convenio decía que sus honorarios de liquidador eran 4%, este 4% significaba de 690 mil dólares significa 27 mil 600 dólares. ¿Qué resulta? Ellos venden el terreno en noviembre del 98 y en enero del 99 se cobra la totalidad sin pagar un centavo todavía a los trabajadores; o sea, reciben un adelanto de 70 mil dólares y de ahí se cobran ellos el total de sus honorarios de la empresa liquidadora de Germán Garrido Bellido, se cobra el total y a los trabajadores no les pagó nada. Después, cuando recibe 200 mil dólares recién en julio nos paga una parte.

¿Pero cuál es el problema acá? En su informe que le da a la Policía Judicial, a los peritos de la Policía Judicial dice que sus honorarios son 32 mil 568 dólares, o sea, ya no 27 mil 600, sino 32 mil.

Ahora, ellos ya habían cobrado, o sea, la Corporación Asesora ya había cobrado, en enero del 98 se había cobrado ya todo; y, sin embargo, en noviembre del 2000 se cobra 32 mil 568 dólares al precio del dólar de esta fecha, no de la fecha que ellos deberían haberse cobrado y a ellos ya no se les debía. Y ante este hecho nosotros también le reclamamos, cómo era posible que después de haber ellos cobrado todo su dinero vuelven a cobrar éste posteriormente.

El señor VIDAL.— Sobre las denuncias que usted ha hecho ante el Poder Judicial después que se han enterado de que ya había pasado a una situación de quiebra ante el Poder Judicial, ¿qué resultados ha obtenido?, ¿cuál es el estado del proceso que ustedes han iniciado?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Este proceso lo iniciamos en diciembre del 2001, de esa fecha hasta la actualidad eso se mantiene en la 25 Fiscalía del Poder Judicial.

En estas fechas se han hecho las investigaciones, pero ha sido demorado totalmente por la empresa liquidadora. Cuando los han citado no se han presentado y han demorado este proceso hasta la fecha, lo cual después de haber hecho un peritaje, en el mes de abril han terminado el peritaje policial, el cual arroja que la empresa liquidadora ha presentado informes económicos; en el cual los documentos sustentatorios no son legales y a estos les falta aproximadamente 702 mil en documentos sustentatorios, por los cuales son boletas, papeles que no tienen ningún valor económico y financiero. Eso lo dice en su informe el perito de la Policía Judicial.

El señor VIDAL.— ¿Pero ha llegado a manos de la Fiscalía?, ¿hay un dictamen, hay una denuncia formalizada?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Este informe del perito ya está en poder del Fiscal y estamos esperando actualmente el informe o su pronunciamiento, o denuncia que tiene que hacer el fiscal ante el juzgado correspondiente.

El señor VIDAL.— Para poder precisar sobre las anteriores preguntas respecto a las irregularidades que ustedes están mencionando, ¿las irregularidades se basan en la administración de la empresa liquidadora o las irregularidades se pueden encontrar en funcionarios de Indecopi o de Sunat?, ¿podría precisar en cada una de estas instituciones?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Mire, de Indecopi porque nunca exigió ni fiscalizó a la empresa liquidadora el cumplimiento de sus compromisos en el caso; después a la Sunat, por el hecho de que sus representantes por el hecho de tener mayoría en el accionariado votaban a favor de la empresa liquidadora Corporación Asesora.

Después en la situación del Poder Judicial es demasiado lento, ya tiene más de un año, año y cuatro meses aproximadamente y el proceso sigue en la Fiscalía. Estamos siguiendo los pasos día a día para que cuanto antes el Fiscal se pronuncie con relación a nuestro proceso. Y hace 10 días que hablamos con el Fiscal y nos ha dicho que esperemos 25 días para su pronunciamiento, en este estado está en este momento.

El señor VIDAL.— Respecto a Indecopi, ¿podría precisar qué funcionarios o qué funcionarios tendrían que haber tenido la responsabilidad de investigar o de cumplir, o hacer cumplir los requerimientos que exigía la ley?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, en este caso ha habido variación, ha habido variación en el sentido de los presidentes de la comisión han sido diferentes, casi siempre ha habido variación, entre ellos está el doctor Martinot, quien es uno de los conocidos. Pero generalmente ellos han cambiado las personas y por los cuales nosotros no tenemos pleno conocimiento de los nombres.

Pero entre todos quisiéramos decir que tenemos al doctor Carlos Cárdenas Quiroz, Presidente de la comisión, Indecopi y después el doctor Daniel (ininteligible) *Vainstein*, el secretario técnico, la doctora Claudia *Forno*

Coyutupa, ellos serían los conocidos y el doctor Luis Fernando Martinot *Oliart*. Ellos serían los que realmente han estado, son conocedores del problema y tendrían alguna responsabilidad en el caso nuestro.

El señor VIDAL.— ¿Podría decirme, señor Chumpitaz, la representación que usted tiene de los trabajadores está dentro de una asociación, un gremio, o se han constituido ustedes?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— No, en este momento nosotros en asamblea se acordó nombrarme a mí para que yo los represente. Pero esto se ha hecho a título personal con el apoyo de todos ellos y no hemos formado ninguna asociación, sino como persona individual y la denuncia hemos presentado que son, aparte mía, son 290 trabajadores.

El señor VIDAL.— Para el registro de la comisión, ¿nos podría dar detalle de los documentos que ha hecho mención y si nos podría dejar una copia?

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, los documentos correspondientes, yo les voy a dejar copia de esto. Y si en todo caso necesitan algunos documentos más, también les voy a hacer llegar.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a agradecer al señor Víctor Chumpitaz Francia por esa atención. Y si tiene algo más agregar, puede hacerlo en este momento.

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— Sí, señor Presidente.

Quisiera agregar algo, agradecer, en primer lugar, la oportunidad que me han brindado para hacer de conocimiento de la comisión este proceso en el cual están involucrados 290 trabajadores, y de los cuales aproximadamente quedan unos 250.

Como esto tiene del año 94 hasta la fecha, hay muchos compañeros que ya han fallecido; incluso la empresa liquidadora no les ha pagado a esos compañeros que han fallecido y, lamentablemente, tengo que decirle que ese dinero ellos se lo han apropiado también, (14) porque ese dinero estaba separado para pagarlo y, definitivamente, se han apropiado de ese dinero.

Lo cual tendríamos que revisar la relación de las cuentas que han pagado, realmente si los recibos están firmados y, generalmente, ha hecho firmar papeles sin membrete y realmente no son legales.

Es más, quisiera que si en alguna forma la Comisión nos pueda ayudar a que esto se solucione cuanto antes de nuestro problema, porque como en anteriormente dije que, generalmente, no hemos encontrado ayuda en algunos congresistas y esperamos que en esta oportunidad podamos tener esa suerte de que ustedes colaboren con nosotros y que se haga justicia a este problema de tanto trabajador despedido.

Creo que una vez más sería bueno que la Comisión investigara todas estas empresas liquidadoras y que la mayoría han hecho destrozos de los beneficios sociales de los trabajadores. Muchos de ellos, incluso, los trabajadores, andan deambulando porque no han llevado pruebas de sus beneficios sociales y algunos porque no se han animado a denunciar o no han podido reunirse para denunciar, y otros también porque sus representantes a veces los han traicionado.

En este caso, sabemos que Ubiza y algunos más, están en el mismo problema, por eso quisiéramos que la Comisión, realmente, investigara esas empresas liquidadoras, porque a nadie de los trabajadores que han caído en la mano de estas empresas liquidadoras, han cumplido con pagarles realmente sus beneficios sociales y han vendido los bienes de las empresas que han dejado y no les han pagado.

Quisiéramos agradecer mucho que esto se tome en cuenta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Le agradecemos a usted por su participación.

Suspendemos momentáneamente la sesión para poder despedir al señor Chumpitaz.

—Se suspende la sesión.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Siendo la una y cuatro minutos de la tarde, vamos a reanudar la sesión de la Comisión Investigadora de los actos de corrupción de la década de 199 a 2000.

En esta oportunidad, hemos invitado a la doctora Luz Elena García y al señor Harvel Chávez Boria, a quien vamos a hacer el juramento respectivo para que respondan a la Comisión Investigadora. Por favor.

Señora Luz Elena García, ¿jura decir la verdad y nada más que la verdad ante las preguntas que le formule la Comisión Investigadora?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Sí, juro.

El señor PRESIDENTE.— Si así lo hicieras, que Dios y la Patria os premien, en caso contrario os lo demande.

Señor Chávez Boria, ¿jura usted decir la verdad y nada más que la verdad ante las preguntas que le formule la Comisión Investigadora?

El señor CHÁVEZ BORIA.— Sí, juro.

El señor PRESIDENTE.— Si así lo hicieras, que Dios y la Patria os premien, en caso contrario os lo demande.

Vamos a pedir que la doctora Luz Elena García nos dé su nombre completo.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Mi nombre es Luz Elena García Núñez, soy Secretaria de la Asociación de Trabajadores Accionistas de la Empresa de Transportes Aeroperú.

El señor PRESIDENTE.— ¿Su dirección actual?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Jirón José Gálvez 285 Oficina 301 Miraflores.

El señor PRESIDENTE.— ¿Su DNI?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— 08243160.

El señor PRESIDENTE.— ¿Su grado de instrucción?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Superior, soy abogada de la Universidad Católica.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ese es su título profesional?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Abogada y doctora en derecho y, además, con post grado en la Universidad de San Marcos.

El señor PRESIDENTE.— Al señor Harvel Chávez Boria, le agradeceríamos que nos pueda decir su nombre completo.

(Cada vez que hablen, presionen el botón, por favor).

El señor CHÁVEZ BORIA.— Mi nombre es Harvel Chávez Boria, mi DNI es 25454851, soy ingeniero de vuelo, accionista y miembro de la directiva de la Asociación.

El señor PRESIDENTE.— ¿Su dirección?

El señor CHÁVEZ BORIA.— La misma que reporta la doctora, como mismo Centro de Coordinación.

El señor PRESIDENTE.— Gracias.

Ustedes conocen por las publicaciones y los medios de comunicación de que la Comisión Investigadora de los actos de corrupción de 1990 a 2000, ha recibido un encargo del Pleno del Congreso de poder cumplir con las recomendaciones y conclusiones de las cinco comisiones anteriores.

Es una comisión que tiene una gran responsabilidad de todos los actos de corrupción y, obviamente, estamos interesados en varias áreas.

Hemos recibido, además, varios testimonios y denuncias respecto a que se hubieran cometido presuntas irregularidades en el caso de liquidaciones de empresas y su relación con Indecopi.

Sobre este hecho, ustedes nos traen un caso muy especial y, obviamente, sobre ellos le pido a la doctora que nos pueda informar sobre el caso específico de Aeroperú.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Gracias, señor Presidente, sobretodo por la naturaleza del caso de Aeroperú que constituiría el caso más importante dentro de la década pasada, de fraude en el proceso concursal seguidos antes Indecopi producto, Justamente, de una colusión entre las autoridades administrativas con la administración de la empresa que han generado que, hoy día, este proceso de insolvencia aún no concluido y que estamos, justamente, tratando de evitar que se logre la liquidación definitiva de la empresa, porque recién las partes involucradas estarían logrando iniciar recién el proceso de liquidación, producto a la gestión de los accionistas que han evitado que este proceso concluya desde el año 1999 y haciendo una rápida referencia a los antecedentes.

Aeroperú se declara insolvente el año 1999 a través de la Resolución N.º 0760-99 comisión salida del mercado, Indecopi en una etapa en la cual estaban la señora Beatriz Boza como Presidenta de Indecopi y en la cual aún este proceso se manejaba en la matriz, en la oficina principal de Indecopi.

Este proceso se declara sustentado en documentación fraguada, falseada en base a balances no ciertos, no aprobados en directorio en vista de que no contaban con un estado financiero sujeto a las normas y procedimientos recomendados de las normas contables.

Esto fue mérito de dos intentos de auditoría, una por la empresa **Hamsen Holm y Alonso y otra por la empresa

Gutiérrez Urbano Ruiz que ambos no pudieron emitir opinión sobre el balance de 1998, sustentado como el elemento probatorio ante Indecopi para la declaratoria de la insolvencia, no pudo ser opinado, justamente, porque no contaba con los registros contables necesarios, ni los controles internos que eran inexistentes. Y, finalmente, se concluye en que la información o los balances presentados eran fraguados porque estaban en condiciones desastrosas, es decir, la situación contable de la empresa.

Esta apreciación o esta conclusión, igualmente, la vierte la Contraloría General de la República en su Hoja Informativa N.º 033 del año 2001 que da mérito a la Resolución N.º 032 del 27 de febrero de 2001 de la Contraloría, en la cual luego de la evaluación de la situación financiera de la empresa, encuentra indicios razonables e irregularidades producidas, no solamente en la gestión sino en la declaratoria de insolvencia de Aeroperú.

Autoriza para tal efecto, su Procuradora a iniciar las acciones correspondientes y lo que genera, posteriormente, las denuncias en el Congreso y que hoy día haya dos procesos penales sobre la etapa privatización y gestión de Aeroperú por las irregularidades.

Pero no se ha llegado contra la etapa de privatización, que lo tenemos involucrado a Matellini, Burga, el ex ministro Eduardo Ross Antezana, están los señores de la Copri, el señor Carlos Montoya y otros.

La acusación es por colusión ilegal, delito contra la función pública, por el fraude contra la administración, entre otros delitos. Porque también están involucrados los miembros del directorio de Aeroperú, Roberto Abuzaga como ex Presidente de Aeroperú y a su vez, ex postor en la privatización que compartiendo la función de postor por Aeroméjico, o sea, por la empresa que compró Aeroperú en la privatización, actuó también en simultáneo como asesor del ex Ministro de Economía y Finanzas, el señor Ricardo Camet Dickmann.

En consecuencia, utilizando información privilegiada y posesión privilegiada dentro del gobierno, favoreció la venta a favor de la empresa Aerovías de Méjico para adquirir Aeroperú en condiciones, sumamente, onerosas para el Estado peruano y delictivas en agravio del Estado.

El señor PRESIDENTE.— Me ayuda mucho, en todo caso, para mi tomar conocimiento del caso más específico que usted está señalando.

¿Cuándo se declara insolvente la empresa, qué fecha?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Se solicita el 11 de marzo de 1999 y se declara el 19 de marzo de 1999.

El señor PRESIDENTE.— Marzo de 1999.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Así es.

El señor PRESIDENTE.— Y después, ¿a quién se autoriza como empresa liquidadora? Eso lo recibe Indecopi, ¿cierto?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Lo recibe Indecopi principal.

Luego en diciembre de 1999 en la Junta de acreedores del 29 de noviembre de 1999, se acuerda por la votación mayoritaria de Aerovías de Méjico, se elige a la empresa *Top Consulting Management S.A. que es una empresa que fuera constituida en el año 1997 con un capital social de 2 mil soles. (16)

Ese mismo año, fue reconocida en Indecopi como empresa liquidadora de la cual esa empresa eran socios, originalmente, el señor Hugo Goicochea Herrera y la señora Juana Vilchez Requejo con una señorita Valderrama Novoa, ambas como accionistas minoritarias y el señor Hugo Goicochea Herrera como accionista mayoritario con el 95% de las acciones.

Permítame explayarme un poco, porque este tema de la liquidadora es muy importante.

Esta empresa al año 1999 como fue elegida, específicamente, por la acreencia de Aeroméjico acreedora mayoritaria de Aeroperú, tenía en ese momento –estamos, hablando- de que se le habían reconocido 28 millones 545 mil dólares y esta empresa que, conjuntamente, con sus empresas vinculadas mejicanas ya que Aeroméjico constituye parte del grupo mejicanos de empresas de transporte que se llama el Grupo Sintra que presidía en ese momento el señor Ernesto Márquez Revollo, hoy día, Ministro de Energía y Minas del gobierno de Fox, pero que en este momento él conducía toda la política empresarial del grupo todavía en la época pre Fox.

Esta empresa Top Consulting Management S.A. fue elegida contra la posición de la Mesa Directiva. Ellos, conjuntamente, con el Grupo Sintra manejan el 54% de la acreencia.

El caso de los trabajadores, originalmente, fue 10% y luego ha sido reducido al 9%. Y el Estado peruano mantiene un 10% de acreencia.

Luego los demás, ellos son los acreedores comerciales que son los que resultan que, finalmente, son los grandes perjudicados en este proceso ya que ellos de la liquidación, si se logra llegar hasta esa etapa, serían los grandes perjudicados porque ellos no cobrarían nada sobre la base de que esta acreencia mejicana fue absolutamente falseada

para constituirse de accionistas mayoritarios y pasar a ser acreedores mayoritarios, manejar la directiva de la Junta Directiva y hoy día, también integrar el Comité delegado que está manejando esta liquidación de Aeroperú.

Además, ellos eligieron a esta empresa liquidadora Top Consulting Management S.A. cuando era una empresa que tenía un capital social de 6 mil soles para liquidar un patrimonio, en ese momento, valorizado en 20 millones de dólares. Hoy día, estamos hablando de que el patrimonio de Aeroperú por el paso del tiempo, los cuatro años, se ha incrementado a un valor de 62 millones de dólares.

Y esta empresa, hoy día, tiene un capital social de 289 mil soles y pretende con ese exiguo capital acreditado ante Indecopi, liquidar a una empresa como Aeroperú y ellos están pretendiendo dentro del convenio de liquidación, que ya vienen recibiendo definitivamente 20 mil dólares como base de remuneración mensual por actuar como liquidadores. Y digo como base, porque ellos a su vez, cobran por asesoría legal y, además, dan cuenta del pago de cada uno de los funcionarios que intervienen su empresa.

Lo que más o menos circunscribe o totaliza un monto mensual de pago a esta empresa con sus funcionarios del orden de 500 mil dólares mensuales que, obviamente no es solo en agravio de la empresa, sino de los accionistas que nosotros representamos, ya que el liquidador está devorando el patrimonio de la empresa en lugar de pagar las acreencias, y demostrar que Aeroperú es una empresa viable y solvente para poder solventar todas sus reales acreencias no las falsas, obviamente.

Y en este caso, cuando se elige al liquidador, existía y estaba de Presidente de la Mesa Directiva el Banco de Crédito y Petroperú como directivos de la Mesa con los trabajadores, la acreencia laboral.

En ese momento cuando Aeroméjico impone a su liquidadora porque la Mesa Directiva había elaborado, había visto cinco propuestas, ellos imponen a su liquidadora y genera inmediatamente la renuncia del Banco de Crédito y de Petroperú como representante del Estado en ese momento, ya que ellos no estaban de acuerdo con esta empresa liquidadora que tenía antecedentes en la liquidación de Tejidos La Unión, y el más escandaloso que fue el caso de Cerámicas Rosselló, en la cual también lapidó el patrimonio de la empresa y no le pagó absolutamente a nadie.

Eso es lo que nosotros entendemos que es método y mecanismo que se utiliza en el reconocimiento de estas empresas que no tienen ninguna capacidad patrimonial de respaldo para ingresar a enriquecerse ilícitamente con los procesos de liquidación como ya ha pasado con muchas empresas.

El señor PRESIDENTE.— Usted nos ha señalado de que hay del proceso de la solicitud y el proceso de liquidación de la empresa, el inicio es en diciembre de 1999, y hay un otorgamiento de una empresa Top Consulting Management S.A. que, obviamente, a criterio suyo es una empresa que motivó la renuncia del Banco de Crédito y de Petroperú porque no tenía la solvencia necesaria.

Esta Junta de Acreedores, en la cual los trabajadores tienen un 10%, nos señala que el Grupo Sintra y Aeroméjico representan el 54%.

Ustedes podrían precisar que en este proceso, ¿qué irregularidades en el caso de Indecopi se han cometido?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Digamos, iniciar este proceso de las irregularidades de Indecopi, tendríamos que considerar que, primero es que Indecopi declara la insolvencia de la empresa de Transportes Aeroperú en un plazo de seis días calendario, desde la solicitud hasta el otorgamiento de la resolución.

El señor PRESIDENTE.— ¿Mensual, cuánto es lo que ustedes han observado que es el promedio?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— El promedio general es de treinta a noventa días para evaluar, justamente, la capacidad financiera y los documentos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted nos puede detallar cómo es que se califica o cómo se determina la insolvencia, qué requisitos mínimos hay que presentarle a Indecopi para que resuelvan el inicio de una empresa liquidadora?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Sí, señor Presidente.

De conformidad con el artículo 5.º de la Ley de Reestructuración Patrimonial –bueno, eso era antes, ahora de la Ley del Proceso Concursal- se establecía una serie de requisitos para poder acreditar.

De conformidad con el artículo 5.º se establece como requisitos para efecto de las empresas de las personas jurídicas, una copia de la Junta de Accionistas o el órgano correspondiente en la que se apruebe la declaratoria de insolvencia.

En el caso particular de Aeroperú, a la presentación de la solicitud de insolvencia no había aprobación de Junta de Accionistas, lo que generó que tuviera que realizarse una Junta de emergencia para aprobar por mayoría, obviamente, esta declaratoria.

Asimismo, se tiene que remitir como puntos más importantes, las copias del balance general del estado de cambios del patrimonio neto y del estado de ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios y un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos meses de la fecha.

En el caso de Aeroperú, se presenta un balance general no aprobado por directorio, no firmado por contador y, además, que este documento era de conocimiento del directorio que no podía ser válido, ya que en una sesión de directorio, la N.º 824 de 14 de enero de 1999, el Gerente de Finanzas dijo que no se podía presentar el balance por carecer de cifras ciertas en la contabilidad, ya que no existían los sistemas de control interno y por no ajustarse a las normas, generalmente, aceptadas de la contabilidad.

Que esta posición del directorio supone, obviamente, una responsabilidad gravísima ya que ellos a pesar de conocer esto, no aprobaron el balance y lo presentaron en esas condiciones al Indecopi.

Además, de ello fue uno de los cinco balances que utilizó la administración de Aeroperú en diversas instancias, uno de ellos utilizado para Indecopi.

Además, de esta situación gravísima del balance, igualmente, existe la relación detallada de sus obligaciones de toda naturaleza, precisando identidad de domicilio de cada acreedor, los montos adeudados por concepto de capital, etc.

Con relación a este tema de la relación detallada de obligaciones. Una empresa en la cual carece de sustento contable para fijar los montos finales de su balance, obviamente, también carece la capacidad de fijar cuáles son sus acreencias. Cómo hacemos para señalar el monto real de las deudas por pagar. Básicamente, es imposible, es incoherente.

Sin embargo, ellos pasaron esta evaluación de Indecopi y luego, obviamente, presumimos que Indecopi en esa fase actuó de buena fe bajo el principio de veracidad, de simplificación administrativa y, que creyó como con el carácter de declaración jurada que estos documentos eran ciertos, ya que no sabía de estos detalles.

Pero tampoco los exigió, porque estimo que lo primero que tendría que hacer Indecopi cuando se presentan balances, es exigir el acta de aprobación en el directorio de este balance para que dé fe de que sí ha habido una aprobación interna de la empresa, pero un balance sin directorio es un papel sencillo. Es un papel cualquiera.

El señor PRESIDENTE.— No hay acta.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— No hay acta.

El señor PRESIDENTE.— No hay acta que apruebe el balance la decisión de directorio, obviamente.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— No la hay.

El señor PRESIDENTE.— Dígame una cosa: Estas irregularidades que usted está señalando que no se cumplieron a la presentación de requisitos para que se declare insolvente Aeroperú ante Indecopi, ¿fue observada de parte de los trabajadores?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Bueno, inicialmente, en este caso la acreencia laboral que actuó en ese momento, desconocía como los accionistas minoritarios que representamos, desconocían de estas contingencias porque como esto lo utilizaban como los accionistas mayoritarios, los trabajadores ni los accionistas minoritarios tenían plaza en el directorio, (17) solamente eran informados grosso modo en la junta general de accionistas, y por la mayoría que ellos detentaban, obviamente...

El señor PRESIDENTE.— ¿Y cuándo toman conocimiento los trabajadores?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Eso se genera, toman conocimiento, inicialmente presumíamos que habían irregularidades; pero después cuando se adopta el acuerdo de liquidación en noviembre del 99, los accionistas minoritarios trabajadores inician una acción judicial de nulidad de la declaratoria de insolvencia. Esa nulidad...

El señor PRESIDENTE.— ¿Es administrativa, civil?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Civil, civil, proceso judicial ante el Séptimo Juzgado Civil de Lima y pide una medida cautelar de administración judicial.

El señor PRESIDENTE.— ¿Eso está resuelto?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Ese proceso de judicial generó lo siguiente.

Iniciada la administración judicial en febrero del 2000, inmediatamente —obviamente por tratarse del caso de Aeroperú— produjo mucho escándalo, mucha publicidad, y muchas empresas afectadas y agraviadas por estos procesos concursales quisieron también entrar en el fuero judicial para proteger sus derechos. Esto dio mérito a que el gobierno de turno dictara el Decreto de Urgencia N.º 026-2000 en el mes de abril. O sea que fue rápidamente, prohibiendo toda acción de garantía en contra de procesos, en contra de procesos concursales, lo cual es absolutamente inconstitucional. Pero no...

El señor PRESIDENTE.— Me repite el decreto.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— El Decreto de Urgencia N.º 026- del 2000, en abril de ese año, del 2000.

El señor PRESIDENTE.— (Intervención fuera de micrófono)

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Prohibía el ejercicio de acciones de garantía en contra de procesos concursales.

El señor PRESIDENTE.— Continúe.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Esa fue la base.

Luego cuando se pretendió, Indecopi pretendió, porque Indecopi estaba en el proceso, poner con Aeroméxico este decreto de urgencia al proceso judicial, obviamente el juzgado y nosotros nos opusimos ya que ese proceso que era de índole civil, que la declaración de nulidad de acto jurídico y no un proceso de garantía, obviamente era inaplicable. Por lo cual se declaró improcedente la pretensión.

Pero en vista de que no surgió efecto, el 26 de junio del 2000 se dicta la Ley N.º 27295, que establece ya con precisión en su décimo tercera cláusula.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ley?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Ley N.º 27295, que en su décima tercera disposición complementaria prohíbe toda acción judicial en contra de procesos concursales y que únicamente la vía es la acción contenciosa administrativa; o sea, primero, recurrir ante la autoridad administrativa, para luego, cuando ya todo ha fenecido, recurrir a la Corte Suprema —con su recargadísima agenda— para lograr un fallo judicial en última instancia. Obviamente, un sistema que es absolutamente lesivo a los intereses de los acreedores, de los accionistas de cualquier tercero perjudicado con un proceso concursal.

Esta ley se dicta y luego se trata de oponer a través de diversas vías por Indecopi y por Aeroméxico en contra de los accionistas, que finalmente en el diciembre del año 2000, producto del cambio de gobierno, cambian al juez que estaba conociendo la materia y en 25 días la juez nueva que estuvo en el juzgado, la doctora Carmen Glicería Yahuana, ordenó el archivamiento de todo el expediente porque se...

El señor PRESIDENTE.— (Intervención fuera de micrófono)

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Y dicta la nulidad de todos los actuados y por incompetencia al amparo de esta Ley N.º 27295.

Esta resolución es apelada en segunda instancia, en segunda instancia es confirmada y luego, el año pasado, la Corte Suprema falla finalmente por declarar la incompetencia del Poder Judicial en esta materia, también ratificando por el hecho de que setiembre se dicta nueva Ley del Proceso Concursal, que es la nueva ley que ampara a Indecopi en todos sus latrocinios, para que ratifique igualmente esta disposición de que Indecopi tiene un fuero privativo, que ellos resuelven y que ellos disponen; y, como tal, la Corte Suprema declaró improcedente nuestra casación. Pero estamos también recurriendo al Tribunal Constitucional para se declare de competencia ya que se está aplicando leyes posteriores a un proceso iniciado con anterioridad.

El señor PRESIDENTE.— Noventa y...

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— 99, así es, exacto y esto se resuelve, estas leyes son del año 2000 y como tal estamos hechas a la medida para el caso de Aeroperú.

Bueno, y seguimos con el tema de las falsas acreencias. A raíz de esta declaratoria de insolvencias se presentan obviamente los acreedores, entre ellos está Aeroméxico y Mexicana Aviación y todas las otras empresas del grupo Cintra, las cuales son Cintra Cap S.A. de capital variable, EDS de México S.A. de capital variable, Servicios Corporativos Cintra S.A. de capital variable, Centro de Capacitación Alas de América S.A. de capital variable, Aerovías del Caribe S.A. de capital variable y Mexicana de Aviación S.A. de capital variable. Todas estas empresas, conjuntamente con Aerovías de México, son las empresas que hoy día representan el 54% de la acreencia y particularmente el caso de Aerovías de México y Mexicana de Aviación, Aerovías de México con 28 millones 545 mil dólares como acreencia reconocida y Mexicana de Aviación con 18 millones 590 mil dólares, que son acreencias que, de acuerdo a la auditoría efectuada por la Sociedad Auditoría Gutiérrez Urbano Ruiz y Asociados, son créditos o acreencias que no han sido sustentadas a través del proceso de auditoría a pesar de que los auditores le requirieron en varias oportunidades que sustenten el origen de estos créditos.

Adicionalmente a este informe, a esta auditoría efectuada por la gestión de los accionistas minoritarios, porque nosotros cuando ejercíamos la administración judicial solicitamos esta auditoría, que al final concluyó porque los balances no estaban firmados por el contador autorizado.

Adicionalmente a este hecho, en el año 99, el congresista Jorge del Castillo, con Javier Velásquez Quesquén, interpusieron una denuncia sobre este proceso y se generó el informe contable 4999 DINPOLFIS de la Policía Nacional del Área de Auditoría, en la cual específicamente este informe señala la existencia de documentos sustentatorios de las acreencias duplicados y hasta triplicados, estableciendo los montos específicos.

Asimismo, establece que Aeroméxico, en el año 98, acreditó 15 millones de dólares para capitalizar una deuda que le permitió a ellos sostener su condición de accionista mayoritario de Aeroperú con el 35%. Estos 15 millones de dólares fueron utilizados igualmente como acreencia en el proceso concursal. Además de ello, ellos utilizaron esta

llamada acreencia para capitalizar, o sea, ellos incrementaron el capital social de Aeroperú con 15 millones de dólares con capitalización de deuda, y esos 15 millones ya capitalizados, ya dispuestos, que ya los perdieron definitivamente, los utilizaron como acreencia, como si fueran una deuda por pagar de Aeroperú, lo cual le dieron un doble uso para incrementar la falsa acreencia que ellos tienen.

Pero ahí no queda el tema con relación a este punto específico de estos 15 millones, sino que en la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros, a través de la información que nos llega a los accionistas de las sindicaturas de quiebras de los Estados Unidos donde Aeroperú tenía una oficina y se siguió un procedimiento, se estableció la existencia de un contrato celebrado el año 97 en los Estados Unidos entre Aeroperú y Aeroméxico, mediante el cual todas las ventas de Aeroperú en los Estados Unidos y a través de tarjetas de crédito ingresaban a una cuenta de seguridad, llamada así, de Aeroméxico en Las Bahamas, que permitió la acumulación de 21 millones de dólares en esa cuenta.

Pero lo singular de esta cuenta, que se trataban si bien de fondos de Aeroperú producto de sus ventas, las transferencias que se le efectuaran a Aeroperú eran consideradas como préstamos de Aeroméxico a Aeroperú; y justamente lo que se transfirieron son 15 millones del dinero de Aeroperú, se capitalizan los 15 millones y todavía se pone como acreencia 15 millones, cuando es absolutamente dinero de Aeroperú, es lo contrario.

Además de ello, toda la acreencia presentada por estas empresas mexicanas fueron reconocidas por Indecopi pero normalmente... bueno, están sustentadas en la aceptación, en el reconocimiento que hace la misma administración; o sea, que Aeroméxico se reconoce a Aeroméxico y reconoce a sus empresas vinculadas, porque es el gerente general, el señor Jaan Albrecht Binderbeger, mexicano, elegido o enviado por Aeroméxico al Perú a asumir la gerencia general, que, sin firma de contador público, del contador público de Aeroperú, el señor José Luis Arteaga Horna, reconoce toda esta acreencia de las empresas vinculadas de México. Como tal, le permite constituirse a estas empresas como los acreedores mayoritarios de Aeroperú para conducir así el proceso concursal hacia la liquidación, sin permitir que el plan de reestructuración que se presentaron, porque hubo cuatro planes de reestructuraciones que se presentaron por los accionistas, entre ellos y otras empresas, nunca fueron aprobadas porque la acreencia mexicana siempre negó y rechazó la aprobación de todos estos planes sobre el sustento de que ellos señalaban que la exigencia que ellos planteaban para aprobar estos planes de reestructuración es que tuvieran un financiamiento de 30 millones de dólares, porque según ellos, 30 millones de dólares era lo necesario para el reflatamiento de Aeroperú.

Sin embargo, cuando hablamos del año 98, el trágico año 98, el 31 de marzo del 98, en sesión de directorio, se aprueba el ingreso de un nuevo socio de Aeroperú que es la Empresa Delta Airlines para justamente colaborar con el saneamiento de la empresa. En esa etapa se compromete Delta Airlines a aportar 50 millones de dólares. Para ese efecto suscribe un convenio de estabilidad tributaria con la CONITE, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnología Extranjera, en la cual se compromete que esos 50 millones de dólares van a hacer utilizados en el saneamiento de Aeroperú; como tal, esos millones ingresan en una cuenta del Banco de Crédito en el mes de mayo.

(18)

Sin embargo, en ese mismo mes de mayo, el señor Presidente de CINTRA, Ernesto Martens Rebolledo, en una sesión del comité del grupo, del consorcio, declara, y por escrito, que el dinero, la operación con Delta ha sido muy positiva para los intereses del grupo y que ese dinero va a servir para pagar las acreencias de las empresas vinculadas ya que es evidente que Aeroperú no podría pagarles nada.

Entonces, utilizan ese dinero para pagar las acreencias de las empresas mexicanas y no para el reflatamiento de Aeroperú, porque existe ese documento —cierto— en la cual la directiva, la política del consorcio Cintra, del presidente, era que ese dinero fuera a pagar las deudas de las empresas vinculadas. Obviamente, estas empresas, sin embargo, se acreditan como acreedoras de Aeroperú sin ninguna objeción y, por supuesto, reconocidas por la misma Aeroméxico. O sea, Aeroméxico se reconoce a sí mismo, el grupo de reconoce a sí mismo, y así se genera esta cuantiosísima deuda de 54 millones de dólares que le reconoce Indecopi a todas las empresas del consorcio cuando existen pruebas fehacientes de que era sustentada en documentación falseada, triplicada, duplicada, que ha permitido que ellos asuman la mayoría en el proceso de insolvencia y que hoy día, señor Presidente, justamente se reúne esta junta de acreedores para aprobar la prórroga del convenio de liquidación y según el dicho del presidente, de este liquidador Hugo Goicochea Herrera, para de una vez acelerar el proceso de liquidación de Aeroperú para pagarle a los acreedores laborales, porque, según ellos, les preocupan los acreedores laborales.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Luz Elena García, ¿usted nos puede señalar cuáles son los perjuicios económicos que todo este proceso ha ocasionado a los trabajadores o a las acreedores que tiene la empresa?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Mire, en particular, para el caso de los accionistas trabajadores, nosotros tenemos acciones valorizadas en 45 millones de soles, que son las CTS que se invirtieron, las CTS revalorizadas que se invirtieron en el proceso privatización. Eso solamente es en cuanto al monto, sin considerar el lucro cesante, el daño emergente que este hecho ha generado y los intereses devengados y además por las pérdidas de opción que se producen.

Y nosotros estimamos que el daño patrimonial que le han generado a los accionistas trabajadores es del orden de

400 millones de dólares ya que Aeroperú era una empresa o es una empresa que generaba anualmente 200 millones de dólares en ventas, han pasado cuatro años de esa etapa, son 800 millones de dólares que Aeroperú ha dejado de percibir y eventualmente que hubiese generado discretamente utilidades del orden del 20, 30% que debidamente invertidas se hubiese podido afectar, considerando además una cosa, yo le estoy hablando de los accionistas trabajadores.

No tengo la facultad, pero me permito hacerlo como peruana de hablar en representación del Estado, no olvidemos que el Estado peruano tiene el 20% del accionariado de Aeroperú, el Estado peruano invirtió en Aeroperú antes de la privatización, en la privatización, en el orden de 100 millones de dólares para que Aeroperú se privatizara. Aeroperú, el Estado mantuvo 20% del accionariado, en lugar de recibir algún beneficio, en este momento está viendo, víspera de que su patrimonio desaparezca totalmente y como tal el Estado peruano también es el otro gran perjudicado en este proceso, al margen de todos peruanos y los mil 500 trabajadores que prestaban servicios en Aeroperú al momento del cierre de operaciones y que hoy día estamos luchando para que se evite esta situación y reafirmando la responsabilidad de Indecopi, señor Presidente. Esto es gravísimo realmente en el caso de Aeroperú.

Como le informaba en el caso de la Contraloría, cuando la Contraloría hace su investigación sobre su la situación de Aeroperú, la Contraloría remite oficios, oficia a Indecopi dándole cuenta de las irregularidades que ha encontrado en el proceso de declaratoria de insolvencia de Aeroperú. Obviamente, Indecopi ante esta evidencia solamente tenía un camino, el camino lo da el artículo 6.º de la Ley de Simplificación Administrativa, que establece taxativamente que verificado el fraude o el falseamiento, ese documento no tiene efecto alguno.

¿Qué significa que no tiene efecto alguno? Que ese proceso iniciado es absolutamente nulo, y le ordena y dice: “Y le autoridad administrativa deberá denunciar en el plazo de 5 días calendario al infractor o al responsable por los delitos contra la fe pública, delitos contra la administración...”

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién presidía Indecopi?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— En ese momento, en esta etapa, en el año 2001, estaba el doctor Seminario Pizor*.

Lamentablemente, Indecopi, a pesar de eso, no hizo nada, y debía además proceder a tomar las acciones correspondientes para anular los actuados de ese proceso. Eso es mandatorio, e Indecopi no lo hizo. Lamentablemente acá nos enfrentamos con una realidad, señor Presidente, ¿Cuál es la estructura de Indecopi en materia concursal?

Perfecto, la matriz hoy día, con sus entes descentralizados, porque supuestamente Indecopi matriz lo único que hace es supervisar el funcionamiento de esas comisiones descentralizadas.

¿Pero quiénes son esas comisiones descentralizadas?, ¿quién nombra?, ¿quién elige?, ¿qué principios o qué principios de idoneidad, calificación, le requieren a esos miembros? Eso lo establece la identidad, el Colegio de Abogados, bueno, ya creo que no hay Colegio de Abogados, pero el Colegio de Contadores, la Universidad Católica, la Universidad de Lima.

¿Pero quién evalúa al evaluador?, ¿quién sabe quién es quién? Supuestamente es el presidente del directorio de Indecopi el que autorice en virtud de la propuesta que le hace la entidad. ¿Y quién me verifica a mí la identidad de lo propuesto? Absolutamente más que la entidad de origen. O sea, para nuestra posición, el grupo que maneja esta comisión, ellos se ponen, se eligen y deciden, y no tenemos que olvidar que la función de estos miembros de comisión, sus secretarios técnicos y el personal involucrado, ellos actúan en ejercicio de una función jurisdiccional, ellos no son unos simples funcionarios públicos de segunda nivel, ellos, en este momento por la naturaleza del proceso concursal, por la naturaleza de la función que están desempeñando, están actuando de autoridades jurisdiccional. No tenemos que olvidar que antes esto lo verificaban los jueces, estos procesos lo seguían los juzgados. Como los juzgados eran procesos engorrosos, confusos, en fin, esto lo pasan a Indecopi, esta función la pasan a Indecopi.

O sea, la línea de la responsabilidad jurisdiccional de estos procesos están en esos funcionarios que hoy día de un juez pasó a una entidad, a la entidad de Indecopi, y ahora a una comisión descentralizada.

¿Cuál es la responsabilidad de estos funcionarios en la comisión?, ¿cuál es la responsabilidad de Indecopi en la selección de estas empresas liquidadoras?

Que, por ejemplo, en el caso de Top Consulting Manager, que es elegida en marzo, que esta empresa es constituida en abril del 97, ese mismo año, en el mes de noviembre ya estaba reconocida ante Indecopi con un capital social de 2 mil soles, un acto que yo espero que no sea cierto, pero podríamos pedirles que investiguen a esta comisión, es el hecho de que hemos recibido información confidencial que este señor Hugo Goicochea Herrera habría sido miembro de la promoción de Montesinos, de Vladimiro Montesinos, y además que este señor intervino, dentro de las empresas consultoras, en el proceso de privatización de Minpeco, que también dio mérito a una investigación de la Contraloría General de la República; se le encontró responsabilidad.

Con este antecedente es reconocido en Indecopi en menos de tres meses de constituida la empresa y, además de eso,

esta empresa no solamente tiene esa particularidad, sino que la otra socia que intervenía en la constitución, que intervino en la constitución fue la doctora Juana Vilchez Requejo, hermana del doctor Arturo Vilchez Requejo, que fuera el juez del 20° Juzgado penal de Lima, quien fue reconocido como uno de los principales jueces penales de la mafia montesinista y defenestrado de ese cargo por ese motivo. Y además de esta circunstancia del origen de esta empresa, en el mes de noviembre del 99, o sea, prácticamente cuando ya se había acordado por los mejicanos que lo iban a proponer y a elegir como liquidadora de Aeroperú, cambia de manos, este señor Goicochea le transfiere las acciones... no, la señora Vilchez Requejo con esta otra persona que era Valderrama Novoa, se apellida, le vende las acciones, transfiere las acciones a los hijos de Goicochea, para que él, a nivel de empresa familiar, se reconozca como empresa mayoritaria, como empresa liquidadora.

Lo que pasa es que ya como en ese momento había que incrementar el capital social a 6 mil soles para darle cierta solvencia ante el enfrentamiento, digamos, de una liquidación como de Aeroperú, le pasa las acciones a sus hijos, se forma el directorio, ya queda integrado por el señor Goycochea, su hijo, la doctora Vilchez que no se desvincula, a pesar de haberle cedido las acciones, de la empresa por justamente ser el elemento facilitador de la parte jurisdiccional judicial para poder llegar a manejar este proceso con una solvencia total y que les permita liquidar en el más breve plazo.

¿Cuál fue su problema?

Que se dictó una medida cautelar de suspensión de las juntas de acreedores en el mes de febrero del 2000, las juntas de acreedores estuvieron suspendidas hasta el mes de junio del 2001, pero coincidentemente este caso, en esa etapa de suspensión de la junta de acreedores, se produce la... Indecopi facilita y da los medios para que se realice una junta de acreedores a pesar del mandato judicial establecido por la Resolución N.º 102 del Séptimo Juzgado Civil de Lima; a pesar de existir ese mandato judicial permiten que se realice la junta de acreedores el 23 de febrero del 2001, en el cual se aprueba recién el convenio de liquidación de Aeroperú, que este convenio obviamente debió supuestamente si tenían todo el derecho a ser ejercido en ese momento y ser inscrito dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, tal como establece el artículo 64.º de la Ley de Reestructuración Patrimonial, establecía, sin embargo, como existía una medida de suspensión y una administración judicial, no podía inscribirse ni cumplirse porque era un acto nulo de origen.

Pero, en fin, en el transcurso del tiempo, esta administración judicial, porque lo particular de este caso es que la administración de los accionistas desaparece en junio del 2001 porque esta juez que fue cambiada (19) los remueve indebidamente cuando el expediente principal...

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo se llama la jueza?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— La doctora Carmen Glicería Yahuana Vega.

El señor PRESIDENTE.— ¿De qué juzgado?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Del Séptimo Juzgado Civil de Lima porque después salió por otro escándalo, removió a los administradores judiciales e instauró en su reemplazo a la Empresa Top Consulting Manash Shuelt como administradora judicial de AEROPERÚ, que le permitió, en realidad, preparar la empresa para la liquidación, pero a través de sus errores judiciales ellos finalmente deciden, en junio del 2002, dejar de ser administradores judiciales para asumir la función de liquidadores.

Existen de la medida de la administración judicial momento en los cuales los accionistas revisan la información y verifican de que tampoco estaban inscritos como liquidadores. En consecuencia, AEROPERÚ se quedó sin administración en ese momento, no había administración judicial, no habían liquidadores nombrados, no había nada, ingresan a las instalaciones del local para proteger su patrimonio y encuentran que éste había sido depredado, habían robado bienes por lo menos por un valor de 5 millones de dólares.

El señor PRESIDENTE.— ¿Eso quién verifica, los trabajadores?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Los accionistas y que hoy día es mérito de la instrucción penal ante el Sexto Juzgado Penal del Callao.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y a quién se acusa de la asociación de eso?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Se acusa a los funcionarios de esta empresa de Top Consulting Manash Shuelt, pero los directivos no han querido responsabilizarse, aunque nosotros hemos pedido que se les considere como terceros civilmente responsables.

El señor PRESIDENTE.— Doctora, usted sabe que nosotros no somos el Poder Judicial, nosotros somos el Poder Legislativo que tiene la responsabilidad, la función y el rol de fiscalizadores y en este caso investigación y que además en esta comisión lo que hacemos es recoger presunciones que obviamente en su momento puedan permitir también acusaciones constitucionales contra funcionarios, políticos o de nivel que necesitan el levantamiento de inmunidad.

En ese sentido y en todos estos hechos que usted nos ha relatado en la declaración de insolvencia, la participación de la empresa liquidadora, la participación indolente de no-cumplimiento de las funciones de INDECOPI, usted puede identificar a algún responsable político en el hecho, algunas personas que en esos niveles, tanto de responsabilidad ministerial o política manejaban este proceso.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Doctor, para concluir con el tema preliminar que he estado explicando, esta denuncia de hurto agravado y daños fue sometida a INDECOPI, entendiendo que esta empresa responsable merecería alguna responsabilidad, ya que supuestamente esa es su función.

Sin embargo, INDECOPI, la Comisión de Reestructuración Patrimonial INDECOPI Puk afirmó que esta empresa había cumplido con todas sus obligaciones y archivó la denuncia y cuando le he reiterado a mérito de la apertura...

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién firma el archivamiento?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— El archivamiento lo firma los miembros de la comisión y eso lo da cuenta el señor Jaime Gaviños Sagástegui, secretario técnico, pero los que integran la comisión es el señor Jorge Toyama Miyagusuko, el señor Pablo Delgado Carrillo, que sobre ellos dos hay que hacer notar, están desde que estaba Beatriz Boza en INDECOPI, o sea estamos hablando que son funcionarios que han saltado de matriz a la comisión de la Católica, no han salido nunca del cuadro.

También igualmente están ahora y esta carta es del 12 de marzo del 2003, dicho de paso ha sido recibida el día de ayer en la cual nuevamente persiste que no pasa nada. Han robado, han destruido, se han apropiado y algo muy grave, lo que nosotros estamos hablando no solamente son cosas simples.

Se han robado los servidores de informática de la empresa, lo que supone que han destruido toda la información contable, financiera, administrativa de AEROPERÚ ¿para qué? Porque son buena gente, porque se quieren llevar los servidores, porque allí estaba contenida toda la información que hoy día es necesaria para el proceso penal que se le está haciendo a todos los directivos de AEROPERÚ por justamente los problemas de gestión y por la administración desleal ante el 16.º Juzgado Penal de Lima y que obviamente hoy día nos vemos cortados con medios probatorios necesarios para demostrar lo extenso de su responsabilidad.

Sin embargo, a pesar de ese acto tan grave que supone la destrucción de medios probatorios para procesos en curso, qué dice INDECOPI, qué dice la Comisión de Reestructuración Patrimonial, no dice nada. Como tal en este caso nosotros entendemos que la responsabilidad viene desde la doctora Beatriz Boza, pasa por el señor Seminario Pisorni, que fuera presidente de INDECOPI, pasa igualmente en etapas especiales a esta comisión nombrada de la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI Puk de la Universidad Católica dentro de los miembros de la comisión y también entiendo que existen algunos brujos en esta materia.

El señor PRESIDENTE.— ¿A quiénes define como brujos, doctora?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Brujos defino a aquellos que son los que preparan el marco legal para que se permita el que la impunidad de ciertos elementos o ciertas empresas que utilizan el proceso concursal para evadir sus obligaciones, para generar daño y agravio en los acreedores y terceros que son afectados por estos procesos concursales.

El señor PRESIDENTE.— ¿A quién se refiere concretamente?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Específicamente me refiero a aquellos que asesoran en estos procesos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quiénes?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— El doctor Juan Luis Avendaño, el doctor Mario Pasco Cosmópolis, conspicuos miembros del POFORO, pero que ellos están redactando y sustentando todos estos procesos, todas estas normas concursales desde la época del doctor Francisco Echeandía, el doctor Muñoz, que en la etapa fujimorista participaba en esto, pero no nos olvidamos que estos conspicuos letrados que me permito señalar y que han sido inclusive maestros universitarios, pero ellos integraban la comisión del Colegio de Abogados, la Comisión Descentralizada del Colegio de Abogados en su oportunidad para luego pasar a ser miembros del tribunal y dejar de lado la comisión que funcionaba el Colegio de Abogados.

Ellos han participado en todo este proceso dando la línea política legal para todo lo que es el sistema concursal peruano, porque acá no solamente estamos hablando de un tema de una entidad, es todo el sistema que está corrupto. Es todo el sistema elaborado para permitir y facilitar la corrupción y la impunidad, ese es el problema.

No nos olvidemos tampoco que INDECOPI es una entidad pública dependiente del Ministerio de Industrias, Turismo y antes de Negociaciones Internacionales e Integración. No nos olvidemos que esa es su dependencia directa y que la línea de política de esta entidad la daba el ministerio, que en su oportunidad, en la época del fujimorismo, ya tenemos los antecedentes quienes eran y quienes manejaron ese ministerio para conducir la creación de este sistema, el cual genera los sistema de corrupción pero no genera los sistemas de control y de sanción de los responsables.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Vidal, tiene el uso de la palabra.

El señor VIDAL.— Por intermedio de la presidencia. ¿Doctora García, sobre lo que nos ha relatado de las acreencias que tenía AEROMÉXICO se podría afirmar que AEROMÉXICO se ha favorecido con la insolvencia de AEROPERÚ?

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Por supuesto que sí. El favorecimiento que ha tenido AEROMÉXICO es el siguiente. AEROMÉXICO hasta su ingreso como accionista en AEROPERÚ no tenía acceso al mercado sudamericano, era una empresa que se marginaba de Centroamérica hacia el norte.

A partir del momento que maneja AEROPERÚ paulatinamente AEROPERÚ inicia una política que le va cediendo las rutas, los itinerarios, las frecuencias y el mercado sudamericano a AEROMÉXICO, de tal forma y que paulatinamente AEROPERÚ va siendo mermada en su nivel operativo para que en lugar de que entre a operar AEROPERÚ operaba AEROMÉXICO.

Cumplido su propósito de ingresar al mercado sudamericano que antes había sido vedado para esta empresa, obviamente ellos se quedan ahora porque realmente lo anecdótico de este tema es que AEROPERÚ se paraliza, deja de volar, se va a liquidar si es que no tomamos una acción inmediata y ellos siguen gozando de una concesión del Estado peruano, a pesar de que ya FONAFE ha demandado a AEROMÉXICO por daños y perjuicios, por la gestión dolosa y negligencia y el incumplimiento del contrato de privatización.

Sin embargo, AEROMÉXICO sigue gozando de los privilegios de utilizar al Perú como una base para sus operaciones sudamericanas y que se beneficie con ello en el ingente patrimonio que genera el hecho de detentar una ruta en un mercado tan rico como es el sudamericano. O sea, AEROPERÚ no le sirvió, ya tenía que liquidarlo, pero cuál era el medio de desaparecer definitivamente la posibilidad de que AEROPERÚ pudiera ser una competencia, obviamente liquidándola.

Ahí no se queda el daño, el daño es mayor, porque ante la existencia de esta irregularidad producida en los Estados Unidos con la famosa cuenta en las Bahamas, en el proceso de bancarota en los Estados Unidos, el juez federal solicita a todas las personas en Estados Unidos que detenten bienes de AEROPERÚ que lo ponga a disposición del juzgado para que puedan pagarse las acreencias y AEROMÉXICO omite poner a disposición esos fondos de AEROPERÚ que tenía esa cuenta de AEROMÉXICO, generando fraude contra el proceso federal de bancarota en los Estados Unidos con el consecuente daño y perjuicio a AEROPERÚ, a los acreedores norteamericanos en los cuales se encuentra el tesoro de los Estados Unidos, se encuentra la Oficina Federal de la Aduana, (20) la Oficina Federal de Migraciones, el estado de Miami Deid, está el estado de La Florida, la ciudad y los acreedores americanos.

Esto justamente generó a que la administración judicial en coordinación con el síndico de quiebras en los Estados Unidos preparáramos la demanda contra los mexicanos en los Estados Unidos para generar esta recuperación del daño y evitar el fraude.

Era una demanda que involucraba 400 millones de dólares, que con la existencia de AEROPERÚ, obviamente, nunca se va a poder ejecutar y a esa audiencia fuimos convocados los representantes de AEROPERÚ, fueron los representantes de la SUNAT, la Contraloría y además del Banco de Crédito y Banco Internacional a esa audiencia.

Pero el día anterior nos sacaron a nosotros de la administración y como tal AEROPERÚ ya no tenía un representante válido y no se pudo ejecutar más ese proceso, quedándose en suspenso en los Estados Unidos, de ahí que la liquidación sea necesaria.

Señor Presidente, le agradezco su paciencia, pero como un último pedido, la Asociación de Trabajadores Accionistas le pedimos a usted y a su comisión un urgente pedido de carácter perentorio. Hoy día se ha realizado la Junta de Acreedores para proseguir o acelerar este proceso de liquidación que recién se inicia realmente, frente a esta evaluación y a esta exposición que se le ha hecho sobre como se ha manejado el proceso concursal de AEROPERÚ en tanto concluye la investigación, existiendo el caso precedente que se dio en legislaturas anteriores de la suspensión del proceso de liquidación de Popular y Porvenir, le solicitamos la anuencia a esta comisión con una moción para que se dicte la suspensión del proceso de liquidación de AEROPERÚ en tanto se concluya la investigación de la falsa acreencia de nuestro proceso de insolvencia.

Esto es vital, señor Presidente, porque los intereses, no solamente de los aquí presentes sino del Estado peruano, se encuentran en riesgo. AEROPERÚ aún no ha sido efectivamente liquidada y como tal está en posición de ser salvada, porque en el curso de este proceso penal también nosotros vamos a solicitar la suspensión de los derechos políticos, económicos y financieros de AEROMÉXICO en AEROPERÚ, además de que el proceso judicial con relación a la nulidad de la declaratoria de insolvencia tampoco ha concluido y como tal hay elementos suficientes que permiten considerar la aprobación de esta moción que nosotros le pedimos, como Poder Legislativo, que en este momento lucha contra los actos de la corrupción, que en el caso particular de AEROPERÚ no solamente ha sido el caso más clamoroso de corrupción en la privatización, sino también el más clamoroso caso en el proceso concursal en curso.

Por eso agradeceremos, señor Presidente, que se sirva tomar este pedido con la debida atención y merezca una resolución a la brevedad.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a hacer llegar este pedido a los miembros de la comisión para que puedan procesar esta moción de Orden del Día que ustedes sugieren para suspender el proceso de liquidación emprendido contra AEROPERÚ. Si tuviera algo más que agregar, puede hacerlo en este momento.

La señora GARCÍA NÚÑEZ.— Los fundamentos que hemos expresado obran en los archivos de la comisión investigadora de delitos económicos y financieros de 1990-2001, pero en todo caso nosotros estamos llanos a aportar todos los elementos probatorios que ustedes requieran para sustentar esta investigación, porque estimamos los peruanos que la corrupción solamente se controla con destruir la impunidad y si ustedes están en este trabajo, por favor, cuenten con nuestro apoyo permanente y constante para brindarle todas las facilidades y los medios a nuestro alcance para poder seguir en este trabajo y facilitarles a ustedes todos los elementos necesarios que sustenten la denuncia que hemos presentado.

Gracias, señor Presidente, y haciéndole extensiva a los miembros de su comisión y a sus asesores.

El señor PRESIDENTE.— Siendo las 2 de la tarde con 17 minutos levantamos la sesión, agradeciendo la participación de los señores que han participado en esta reunión.

—A las 14 horas y 17 minutos se levanta la sesión.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.